



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2022.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veintiún horas con treinta y siete minutos del día domingo trece de febrero de dos mil veintidós. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19, para el día de hoy domingo 13 de febrero de 2022, se convocó a este consejo general a fin de celebrar la sesión extraordinaria urgente por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciendo que al escucharlo me indiquen que se encuentran presentes, ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente.-
En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -
En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: Aquí, buenas noches. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -
En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: presente. --
En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López?
En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua. ---
En el uso de la voz la secretaria manifestó: representaciones de los partidos políticos, por el PAN. -----
En el uso de la voz el representante del PAN manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRI. -----
En el uso de la voz el representante del PRI manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRD -----
En el uso de la voz el representante del PRD manifestó: presente -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PT. -----
En el uso de la voz el representante del PT manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PVEM. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MC. -----
En el uso de la voz el representante del partido MC manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PUP. -----
En el uso de la voz el representante del PUP manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MORENA. -----
En el uso de la voz el representante del MORENA manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----
En el uso de la voz el representante de PNAO manifestó: presente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes todos y todas las consejerías electorales incluyéndola a usted, siete representaciones de los partidos políticos y la de la voz, por lo que me permito declarar la existencia de quorum legal. -----
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, buenas noches consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de cuórum legal, siendo las veintiún horas con treinta y siete minutos del día de hoy domingo, trece de febrero de dos mil veintidós, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyo a la secretaría para que se sirva poner a consideración del consejo general el proyecto del orden del día correspondiente. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta como proyecto de orden del día tenemos, uno, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-31/2022, por el

que se aprueba la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente o candidatura independiente indígena y/o afromexicana a las concejalías a los Ayuntamientos en las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022. Dos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-32/2022, mediante el cual se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el proceso electoral extraordinario 2022, mediante el cual en cumplimiento a las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-2136/2021, y SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 acumulados; se celebrará la elección extraordinaria de concejalías de los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Tres, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-33/2022, por el que se ejerce la facultad de atracción de atribuciones y funciones de los consejos municipales electorales de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, y se propone la delegación de los mismos en los respectivos consejos distritales electorales, para el proceso electoral local extraordinario 2022. Cuatro, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-34/2022, por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022. Cinco, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-35/2022, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de concejalías municipales de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022. Seis, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-36/2022, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en las elecciones extraordinarias a las concejalías en los Ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán. Siete, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-37/2022, por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos para gastos de campaña, en las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022 en el estado de Oaxaca. Ocho, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-38/2022, mediante el cual se da respuesta a la solicitud formulada por la C. Dolores López Reyes, en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente número JDC/25/2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Nueve, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-39/2022, por el que se aprueban diversas determinaciones en materia del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones extraordinarias 2022, de la diputación local en el distrito 01 Acatlán de Pérez Figueroa y para los Ayuntamientos de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani. Diez, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-40/2022, por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos y, el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para la elecciones extraordinarias para la diputación local del 01 distrito electoral local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities. Once, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-41/2022, por el que se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de diputación por el principio de mayoría relativa y de concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, para el proceso electoral local extraordinario 2022. Es la cuenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, queda a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaría (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaría someta a votación el orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: en ese sentido consejera presidenta, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos que fueron circulados previamente. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretaria, proceda con la consulta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los

proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta le informo que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 1, en el orden del día, tenemos: proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-31/2022, por el que se aprueba la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente o candidatura independiente indígena y/o afromexicana a las concejalías a los Ayuntamientos en las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: consejeras, consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo al que ha dado cuenta la secretaría. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias presidenta, quisiera hacer una propuesta para que se añada en un resolutivo, en un punto de acuerdo, en el que se ordene la traducción a lenguas y braille, es todo presidenta gracias.

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: No habiendo alguien más en el uso de la voz, le solicito a la secretaría que someta a votación la propuesta de la consejera Nayma. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse la propuesta de la consejera Nayma Enríquez, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, consejera presidenta le informo que la propuesta realizada por la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: por favor secretaria, someta a votación el acuerdo correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-31/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA POR LA VÍA INDEPENDIENTE O CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA A LAS CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente o candidatura independiente indígena y/o afromexicana a las concejalías a los ayuntamientos en las elecciones extraordinarias de los municipios de: San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022.

G L O S A R I O:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- III. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución que declaró fundado el incidente sobre cumplimiento de sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2136/2021, relativa a emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla.

En dicha determinación el órgano jurisdiccional ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca; dentro de un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de la notificación correspondiente.

- V. El día diez de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral resolvió en el incidente de los expedientes SX-JDC-1338/2021 Y

SX-JRC-250/2021 acumulados declarar como fundado el incidente de incumplimiento de sentencia y ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitir la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca dentro de un plazo de tres días naturales.

- VI. Con fecha 13 de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General de este Instituto declaró el inicio de las elecciones extraordinarias a las concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Convocatoria de candidaturas independientes, así como a candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

5. Los artículos 1, primer párrafo, y 16, primer párrafo, de la CPELSO, establecen que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, bajo este tenor, los órganos competentes y el funcionariado del Instituto deberán promover el ejercicio del derecho a participar en candidaturas independientes, en un marco de respeto a los derechos

humanos, de las personas que se auto adscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSE, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. El derecho de las candidaturas independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión se garantizará, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro mediante Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las direcciones ejecutivas; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal que correspondan.
9. Que el artículo 84 de la LIPEEO, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la convocatoria que se emita para tal efecto y la Ley citada.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la LIPEEO, las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en dicha Ley, así como en la demás normatividad aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas o registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de integrantes de los ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, entre otros.
11. Que conforme a lo establecido por los artículos 86 y 87 de la LIPEEO, para los ayuntamientos, las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determine el Consejo General en los términos de la Ley en cita, en todo caso, para el registro de planillas se deberá observar la alternancia escalonada de candidatos de género distinto, garantizando la paridad en la integración de la planilla. En el caso de la integración de los ayuntamientos, las planillas de candidatas y candidatos independientes podrán acceder a las regidurías de representación proporcional como si se trataran de un partido político siempre y cuando alcancen la votación requerida.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanas, son aquellas en donde la persona aspirante es postulada por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.
13. Que el artículo 19 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, establece que el proceso de postulación de las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanas comprende las etapas siguientes:
 - I. Convocatoria;

- II. Asamblea general comunitaria, de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;
 - III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;
 - IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y
 - V. Registro de candidatos independientes indígenas.
- 14.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, las personas que sean postuladas por la Asamblea general comunitaria a una candidatura de elección popular por la vía independiente indígena o afromexicana, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEEO; es derecho de la comunidad, a través de su máxima autoridad, como es la Asamblea general comunitaria, reconocer y extender la constancia por medio del cual califique la autoadscripción calificada a la persona solicitante, para que ésta pueda obtener su registro a una candidatura independiente relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, según sea el caso.
- 15.** Que, con base en los preceptos legales referidos, este Consejo General estima pertinente emitir la convocatoria de candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas para las elecciones extraordinarias a concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán para que en concordancia con lo establecido con el artículo 1º de la Constitución Federal, se garanticen el pleno ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Ahora bien, dejando en manifiesto la obligación de este órgano de garantizar dichos derechos es necesario subrayar la ausencia de un marco normativo que regule las candidaturas independientes así como a las candidaturas indígenas y/o afromexicanas en elecciones extraordinarias, por lo que las candidaturas independientes que en su caso se registren deberán atender las mismas disposiciones legales en la materia de la elección ordinaria y en la convocatoria que se aprueba en este acuerdo, en atención al principio de certeza que deben regir los procesos electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 83; 84; 85; 86 y 87 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente o candidatura independiente indígena y/o afromexicana a concejalías a los Ayuntamientos en las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, a celebrarse en el año 2022 y sus anexos, misma que se halla adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la Convocatoria anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dé una amplia difusión a la convocatoria aprobada y a los formatos accesibles en las lenguas originarias que principalmente se hablan en los municipios correspondientes; y en formato braille, para que se elaboren en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y

Participación Ciudadana; así también publíquese el audio original en español y lenguas indígenas, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto. Así mismo, hágase su publicación y difusión en braille y lenguas originarias que se hablan en los municipios correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como segundo punto en el orden del día tenemos proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-32/2022, mediante el cual se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el proceso electoral extraordinario 2022, mediante el cual en cumplimiento a las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-2136/2021, y SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 acumulados; se celebrará la elección extraordinaria de concejalías de los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, únicamente una observación en cuanto a los puntos del proyecto de acuerdo, toda vez que por técnica pues, los puntos de acuerdo deben ser concisos, porque toda la argumentación, la motivación, la fundamentación, ya se encuentra en el propio acuerdo, en el proyecto se hace referencia en el primer punto, se dice se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación ta ta ta ta ta, por cumplimiento de la sentencia dictada por la sala superior, la sala regional Xalapa, en los expedientes tales y tales acumulados, respectivamente; propongo que se quite esta parte porque ya se hace referencia a este punto específicamente, que se trata del cumplimiento de una sentencia y cuáles son los antecedentes de ellas y todo lo demás en el cuerpo del proyecto, es únicamente por técnica, para que quede limpio el punto y sea conciso, congruente con lo que se dice en el cuerpo de acuerdo, es cuánto. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: secretaria someta a consideración de la mesa la propuesta de la consejera Carmelita por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse la propuesta de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? ----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: como era de forma considero que no debió someterse a votación, pero pues al ser mi propuesta estoy a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, consejera presidenta le informo que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: solicito a la secretaria que tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-32/2022, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS RECAÍDAS EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC-2136/2021, Y SX-JDC-1338/2021 Y SX-JRC-250/2021 ACUMULADOS; SE CELEBRARÁ LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.

GLOSARIO.

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES.

- I. El once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG255/2020, aprobó el modelo que deberán atender los OPLE con elección concurrente para emitir la convocatoria a efecto de participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso los extraordinarios que se deriven.

En el punto SÉPTIMO del acuerdo referido se instruyó al Secretario Ejecutivo del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, comunicara el contenido del referido acuerdo a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE.

- IV. El punto OCTAVO del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que solicitara a la presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada uno de los OPLE que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria para la observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- V. El uno de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.
- VI. El uno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO, mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2020, aprobó los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presentarán para participar como observadoras y observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, también aplicables, en su caso, para los procesos extraordinarios.
- VII. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, relativa a la elección de Diputaciones y Concejalías de los 153 Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, entre ellos los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.
- VIII. El diez de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Municipales Electorales de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán respectivamente, realizaron el computo de la elección, declararon la validez de la elección y entregaron la constancia de mayoría a la planilla ganadora.
- IX. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-2136/2021, en plenitud de jurisdicción, dictó resolución mediante la cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. Asimismo, en el resolutivo

TERCERO, ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de cita.

- X. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-2136/2021 (INCIDENTE-1), dictó resolución mediante la cual declaró el incumplimiento de la sentencia de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno dictada en el expediente principal del Recurso de Reconsideración SUP-REC-2136/2021. Por lo cual, en el resolutivo TERCERO, reiteró la orden al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en un plazo de setenta y dos horas contadas, a partir del momento en que el Instituto quede notificado de la sentencia incidental, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca; sin requerir de la autorización previa de autoridad alguna.

- XI. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 ACUMULADOS, dictó resolución mediante la cual declaró la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Asimismo, en el resolutivo CUARTO, vinculó al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; en términos de la legislación aplicable.

- XII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 ACUMULADOS, dictó resolución relativa al incidente de incumplimiento de sentencia 4. Por lo cual, en el resolutivo SEGUNDO, ordeno al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en un plazo de tres días naturales, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; en el entendido de que la convocatoria deberá ajustarse a los mismos plazos establecidos en el calendario aprobado el diecisiete de enero de pasado relacionado con las otras elecciones extraordinarias a celebrarse.

Asimismo, en el resolutivo TERCERO de la resolución citada, se vinculó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca para que adecúe el presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que este cuente con los recursos necesarios que le permitan desarrollar la elección extraordinaria.

- XIII. En cumplimiento a la resolución incidental de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2136/2021 (INCIDENTE-1), con motivo del incumplimiento de la resolución de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno emitida en el expediente principal; así como en acatamiento a la resolución de diez de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de incumplimiento de sentencia 4, dentro del expediente SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 ACUMULADOS; el 13 de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para las elecciones extraordinarias de concejalías de los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

CONSIDERANDO.

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Asimismo, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que los artículos 32, párrafo 1, fracciones I, V y XIV; 38 fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, determinan que corresponde al IEEPCO a través del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, desarrollar las actividades

que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.

De la Convocatoria de Observación Electoral.

7. En términos de lo que dispone los artículos 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM en relación con el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo ordenamiento establece. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la normativa electoral dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.

8. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por lo cual, corresponde al INE, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Federales y Locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral. Asimismo, los OPLE de las Entidades Federativas, ejercerán funciones en materia de Observación Electoral.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y los que establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
11. Que el artículo 186, numeral 3 del RE, establece que quienes cuenten con la acreditación para fungir como observadora u observador electoral, tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.

12. Que el artículo 187, numeral 3 del RE, dispone que en elecciones extraordinarias el plazo para presentar la solicitud de acreditación o la ratificación de la expedida será a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente y hasta 15 días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.
13. Que en términos de los artículos 9, numeral 1 y artículo 13, párrafo primero, fracciones IV y VIII de la LIPPEO, la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político-electorales corresponde al IEEPCO, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general.

En esa tesitura, son prerrogativas de la ciudadanía participar como observadora en todas las etapas de los Procesos Electorales, en los términos de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. Aunado a ello, los derechos políticos y electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

14. Que en términos del artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, se establece que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al IEEPCO desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE; que el Consejo General del IEEPCO emitirá al inicio del Proceso Electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
15. Que como se refirió en los antecedentes número III y IV del presente Acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria y participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; así también, solicitó a los OPLE que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Todo lo anterior, aplicable en los procesos extraordinarios que se deriven.
16. Que de conformidad al antecedente VI, con la finalidad de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a participar en actividades relativas a la observación electoral y en cumplimiento al modelo de convocatoria de observación electoral aprobado por el INE para las entidades con elección concurrente en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Consejo General del IEEPCO aprobó los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presentarán para participar como observadoras y observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca; de igual forma, aplicables para los procesos extraordinarios.
17. Con base en el considerando 12 del presente Acuerdo, en virtud de que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2022, de las elecciones extraordinarias de concejales de los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, se celebrarán el **27 de marzo de 2022**, el plazo para presentar solicitudes de acreditación o ratificación para

realizar observación electoral, será a partir de la publicación de la convocatoria y concluirá el **12 de marzo de 2022**.

- 18.** Las solicitudes de acreditación o ratificación se presentarán preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital de INE, o ante el órgano correspondiente del IEEPCO.
- 19.** Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la LIPPEO, así como en términos del artículo 189 del Reglamento de Elecciones del INE, será la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, quien recibirá y dará trámite a las solicitudes, de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del IEEPCO, y las que, en su caso se presenten en los órganos desconcentrados, les dará el seguimiento correspondiente.
- 20.** En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana para participar en actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, mediante el cual se celebrarán las elecciones extraordinarias de concejalías de los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Convocatoria que tiene como objetivo promover el acceso efectivo de la ciudadanía al ejercicio de su derecho de observación electoral. Teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables.
- 21.** Mediante sentencia de diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDC/264/2021, ordenó al Consejo General del IEEPCO, realizar ajustes razonables idóneos y suficientes para difundir la convocatoria de observación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, emitida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-97/2021; en uno o varios formatos, adicionalmente al sistema de escritura Braille, de fácil acceso para las personas con discapacidad visual. Al respecto, el IEEPCO ha desplegado una serie de acciones para implementar medidas de nivelación que garanticen el acceso efectivo de todas las y los ciudadanos, en condiciones de igualdad sin discriminación, al ejercicio de su derecho de observación electoral; traduciendo la convocatoria de referencia en escritura braille, elaborando versión audible, así como la difusión de formatos de convocatoria en lenguas originarias con mayor presencia en la entidad.
- 22.** En atención al considerando que antecede; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 2, apartado A, numeral IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 16 párrafos primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad; 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, 4, 15 Bis, 15 Ter y 15 Quater, fracción III, de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 5 y 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 3, 6, 10, 19 y 20, fracción III, de la Ley para Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca; y 13, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; en aras de realizar las medidas de nivelación que garanticen el acceso efectivo al ejercicio del derecho a la observación electoral de toda la ciudadanía en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación; con motivo de las actividades de difusión de la convocatoria, la convocatoria de observación electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2022 relativa a las elecciones extraordinarias de concejalías de los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, adicionalmente al español, se realizará su difusión en formatos accesibles audibles e impresos en las lenguas originarias predominantes en los

Municipios de referencia, así como en formato Braille, previo diseño por las áreas designadas del IEEPCO.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, en cumplimiento a la resolución incidental de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2136/2021 (INCIDENTE-1), con motivo del incumplimiento de la resolución de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno emitida en el expediente principal; así como en acatamiento a la resolución de diez de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de incumplimiento de sentencia 4, dentro del expediente SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 ACUMULADOS; y con fundamento en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en la elección extraordinaria de concejalías de los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

SEGUNDO. La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

CUARTO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a las Secretarías de los Órganos Desconcentrados que se instalen; como los órganos y funcionariado encargado de procesar las solicitudes que entregue la ciudadanía y las organizaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como en casos excepcionales, y a petición de parte de impartir la capacitación en materia de observación electoral.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO, para que, en coordinación elaboren los formatos accesibles impresos y audibles de la convocatoria aprobada en español, lenguas originarias predominantes en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, así como en escritura braille.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que dé una amplia difusión a la convocatoria aprobada en su versión español y en los formatos accesibles que se elaboren, referidos en el punto de acuerdo QUINTO.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como tercer punto en el orden del día tenemos proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-33/2022, por el que se ejerce la facultad de atracción de atribuciones y funciones de los consejos municipales electorales de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, y se propone la delegación de los mismos en los respectivos consejos distritales electorales, para el proceso electoral local extraordinario 2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: buenas noches muchas, gracias presidenta, en el considerando 10 se omite a las y los representantes de las candidaturas independientes indígenas y afro mexicana aunque pareciera que es de forma, es un tema de fondo, hay como una especie sistemática de omitir estas candidatura aunque han sido gestadas al interior de este consejo genera entonces propongo que se incluyan, gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, únicamente para referirme al antecedente decimocuarto, en el que señala que es la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se trata de la Sala Superior, solamente una cuestión de forma para el engrose, muchas gracias, es la página 3 gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: solicito a la secretaría que someta a votación la propuesta de la consejera Zaira Hipólito. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse la propuesta de la consejera Zaira Hipólito, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con la propuesta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, consejera presidenta le informo que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: solicito a la secretaría que tome la votación del acuerdo correspondiente, con las observaciones que ha hecho la consejera Jessica Jazibe. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----
 En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----
 En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López? -----
 En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----
 En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
 -----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-33/2022, POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y SAN PABLO VILLA DE MITLA, Y SE PROPONE LA DELEGACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Lineamiento	Lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza facultad de atracción.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General

reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- IV.** Con fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2021, aprobó los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.
- V.** El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la Jornada Electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
- VI.** Del nueve al once de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.
- VII.** El veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro de los expedientes RIN/EA/16/2021, RIN/EA/73/2021 y RIN/EA/104/2021, confirmo los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancia de mayoría correspondiente a la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- VIII.** El seis de septiembre del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1338/2021 Y ACUMULADO, declaro la nulidad de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y en consecuencia, se revocan, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente y vinculo al Congreso del estado de Oaxaca, así como a este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.
- IX.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-1645/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1338/2021 Y ACUMULADO, que declaró la nulidad de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y en, consecuencia, se revocan, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancia de mayoría correspondiente y vinculo al Congreso del estado de Oaxaca, así como a este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.
- X.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/112/2021, desecho de plano el juicio, donde la pretensión de actor es revocar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, al no poder analizar de nueva cuenta aquellas pretensiones que ya fueron objeto de pronunciamiento en otras sentencias definitivas dictadas por un Órgano Jurisdiccional, por lo que, en ese caso se actualiza la causa de improcedencia consistente en la cosa juzgada.

- XI.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1533/2021, declaro improcedente la pretensión de actor, de revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/112/2021 y, con plenitud de jurisdicción, esta Sala Regional se pronuncie respecto de la nulidad de la elección del ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, por el rebase del tope de gastos de campaña atribuible al candidato ganador.
- XII.** Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XIII.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-2136/2021, revoco la sentencia dictada en los expedientes SX-JDC-1533/2021 y RIN/EA/112/2021, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, celebrada el seis de junio y en, consecuencia, se revoca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postuladas por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y vinculo al Consejo General de este Instituto para que emita convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla.
- XIV.** Que el nueve de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro del expediente SUP-REC-2136/2021, determinó:

“(62.) En consecuencia, se reitera la orden que se le dio al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

(63.) Para la emisión de esa convocatoria no se requiere una autorización previa de la autoridad alguna en términos de lo dispuesto en esta ejecutoria. Si bien la autoridad administrativa electoral manifestó distintas causas de impedimento, ellas no resultan suficientes para justificar el incumplimiento de la orden dada en la sentencia del expediente principal, en los términos que ya se expuso en la presunta ejecutoria.

(64.) Para acatar dicha orden de emisión de la convocatoria, se otorga al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca un plazo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del momento en que el Instituto sea notificado de la presente sentencia incidental, sin que sea necesario agotar dicho plazo.

(65.) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución incidental, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en lo que acate, haciendo llegar una copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

RESUELVE

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que proceda en términos del apartado de efectos de la presente resolución incidental,”

- XV.** Que el diez de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-4, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, determinó:

“Efectos de la sentencia:

60.-Se ordena que, en el plazo de tres días naturales, el Consejo General del IEEPCO emita la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

61. En el entendido de que la convocatoria deberá ajustarse a los mismos plazos establecidos en el calendario aprobado por dicha autoridad administrativa electoral el diecisiete de enero pasado relacionado con las otras elecciones extraordinarias a celebrarse.

64. Una vez emitida la convocatoria, el Consejo General del IEEPCO, deberá informar a esta Sala sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, para la cual deberá adjuntar la documentación que sustenten lo informado.

RESUELVE

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que cumpla en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.

- XVI.** Con fecha doce de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva emitió dictamen respecto de la delegación de atribuciones y funciones de los Consejos Municipales Electorales de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, al no instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario, por lo que consideró delegar las atribuciones y funciones a los Consejos Distritales Electorales.
- XVII.** Con fecha trece de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XVIII.** Con fecha trece de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2022, aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa De Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

- 1.** Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. El Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, señala que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las consejerías presidentas, secretarías y consejerías electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes; así mismo establece que el

Consejo General podrá atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales.

- 10.** Que el Artículo 53 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, ordinarios, y en su caso, los extraordinarios de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos; así mismo señala que durante la etapa de preparación de la elección, previo a la emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38, de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los consejos municipales electorales en aquellos municipios donde así lo determine.

Por su parte en su numeral 3, establece que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán, con una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaria, con voz, pero sin voto y con representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, y/o candidaturas independientes indígenas y afromexicanas cuando así corresponda, quienes tendrán voz, pero sin voto.

- 11.** El Artículo 54 de la LIPEEO, establece los requisitos que deben de satisfacer las presidencias, consejerías electorales y las secretarías de los consejos distritales y municipales.
- 12.** De conformidad con el artículo 5, incisos a), b) y c), del lineamiento, el Consejo General es la única autoridad facultada para determinar la atracción total o parcial de las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados del Instituto; así como delegar las facultades atraídas para que sean desahogadas por el Consejo Distrital que él mismo determine; y la no instalación de los Consejos Municipales, siempre que sea previo a la emisión de la convocatoria del para su integración.
El mismo artículo en el numeral 2, señala que en todos los casos el Consejo General deberá considerar que para la atracción y, en su caso, delegación de facultades de algún órgano desconcentrado, así como la no instalación o desaparición de Consejos Municipales, se procurará la profesionalización de sus integrantes, y que en todo momento los trabajos de preparación de la elección, así como del desarrollo de las etapas de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, se apeguen a los principios de la función electoral.
- 13.** Que el artículo 7 numeral 1 inciso a) de los lineamientos establece que la no instalación de Consejos Municipales será procedente previo a la emisión de la convocatoria para la integración de los Consejos.

Por su parte en el numeral 2, señala que el Consejo General previo a la aprobación y emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, podrá resolver en sesión pública la no instalación de los Consejos Municipales que así lo determinen.

- 14.** El artículo 7 numeral 3 de los lineamientos, establece que durante la etapa de preparación de la elección o aún antes del inicio del proceso electoral ordinario, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión un dictamen apoyado en la información que para tal efecto le sea otorgada por la Dirección, como propuesta para la no instalación de Consejos Municipales.
- 15.** Así pues, de declararse la no instalación de alguno o algunos de los Consejos Municipales, los Consejos Distritales que asuman competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, quedarán facultados además de las atribuciones señaladas en la LIPEEO, deberán acatar lo señalado en el artículo 7 numeral 4 de los lineamientos y demás que les encomienden.

- 16.** De conformidad con el artículo 10, de los lineamientos, establece las circunstancias que deberá contener el dictamen que deberá emitirse para la delegación, los cuales son los siguientes:
- a) Los trabajos de la elección inmediata anterior;
 - b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso;
 - c) Los medios de comunicación disponibles;
 - d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral;
 - e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal;
 - f) El número de electores dentro de la demarcación;
 - g) La suficiencia económica disponible; o
 - h) Cualquiera que garantice el normal desarrollo de la elección local.
- 17.** Como se establece en el artículo 12, numeral 1, de los lineamientos, los Consejos Distritales que desarrollen atribuciones y funciones de los Consejos Municipales, estarán integrados conforme al artículo 53, numeral 3 de la LIPEEO.
- 18.** Por lo que, al tratarse de elecciones extraordinarias las cuales revisten características específicas derivadas de contextos políticos y sociales conflictivos, así como de que el pasado diecisiete de enero de dos mil veintidós, dio inicio el proceso extraordinario para la elección de 5 concejalías a los Ayuntamientos, y en cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Incidente de Incumplimiento de sentencia-1, dentro del expediente SUP-REC-2136/2021 y del Incidente de Incumplimiento de sentencia-4, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021.
- 19.** En este sentido, este Consejo General considera pertinente que no se instalen los Consejos Municipales Electorales de Santa Cruz Xoxocotlán, y San Pablo Villa de Mitla, y dada la naturaleza de estas elecciones es importante darle celeridad a cada una de las etapas a fin de garantizar la celebración la pronta gobernabilidad en los municipios donde se celebrarán, así como la optimización de los recursos y capacidades institucionales que aproveche la experiencia y formación de un cuerpo electoral profesional especializado en la materia electoral, este Consejo General estima pertinente que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, no se instalen los Consejos Municipales Electorales en los municipios donde se celebrarán elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos, y para tal efecto, se recurre al ejercicio de la facultad de atracción prevista en los artículos 53, numeral 2 y 38, fracción VII de la LIPEEO, a efecto de garantizar el desarrollo adecuado y minucioso de los trabajos y actividades tendientes a la preparación y desarrollo del presente proceso electoral local extraordinario. En mérito de lo anterior y tomando en cuenta que no se instalaran 02 Consejos Municipales Electorales y a efecto de garantizar los derechos político electorales de la ciudadanía y con ello garantizar el seguimiento, desarrollo de las elecciones municipales. Hecho lo anterior resulta factibles delegar las atribuciones y funciones a los Consejos Distritales que de acuerdo a la distritación realizada por el Instituto Nacional Electoral, le corresponde coordinarse y dar seguimiento conforme a lo siguiente:

DTTO	MUNICIPIOS ATRAIDOS	CONSEJO DISTRITAL DELEGADO
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

17	SAN PABLO VILLA DE MITLA	TALCOLULA DE MATAMOROS
----	--------------------------	------------------------

Ahora bien, toda vez que como se estipula en los Lineamientos, al realizar la atracción de funciones de un órgano desconcentrado, el Consejo General establecerá en el Acuerdo respectivo las funciones que deban ser delegadas, así como el órgano en el cual recaerán las mismas, este Consejo General determina que la delegación de dichas funciones recaigan en los Consejos Distritales en el orden descrito en los dictámenes presentados por la Secretaría ya que en éste se incluyen los razonamientos de carácter técnico y logístico que justifican las razones de cada uno de los casos en particular; y respecto a las funciones que deberán ser delegadas, al no haberse integrado los Consejos Municipales, deben de ser la totalidad de las funciones las que deban ser desarrolladas por estos órganos

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 20, 21, 22, numeral 4 y 23 del RE; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º; 30 numerales 1,2,3 y 5, 38, fracción VII, 53 y 54 de la LIPEEO; 5, incisos a), b y c), 7 , 10 y 12 numeral 1, de los lineamientos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la no instalación de los Consejos Municipales Electorales de: Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen por el que se ejerce la facultad de atracción total de atribuciones y funciones de los Consejos Municipales electorales de Santa Cruz Xoxocotlán y de San Pablo Villa de Mitla, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, anexo 01 al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban los dictámenes integrales presentados por la Secretaría Ejecutiva para la delegación de las atribuciones y funciones de los Consejos Municipales Electorales de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla a los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, anexo 02 al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales a los cuales les han sido delegadas atribuciones y funciones de Consejos Municipales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E .D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARC

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como cuarto punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-34/2022, por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaría tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con el proyecto. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-34/2022, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de Concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el año 2022.

G L O S A R I O :

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-02/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-36/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-08/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se determinaron los topes máximos generales de gastos de campaña de las elecciones a diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- V. Con fecha seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VI. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JDC1338/2021 y acumulados, resolviendo declarar la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- VII. Mediante resolución dictada el veintidós de diciembre del dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-REC-2136/2021, se declaró la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, al acreditarse la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña.
- VIII. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-14/2022, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos a celebrarse en el año 2022 en el Estado de Oaxaca.
- IX. Con fecha nueve de febrero del dos mil veintidós la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó incidente de inejecución de sentencia, mediante el cual ordena al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla; para acatar dicha orden de emisión de la convocatoria, se otorgó a este Consejo General un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que el Instituto sea notificado de la mencionada sentencia incidental.
- X. El diez de febrero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó incidente de incumplimiento de sentencia respecto

de la elección extraordinaria de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; en virtud de lo anterior, la Sala Regional Xalapa ordenó al Consejo General de este Instituto, para que en el plazo de tres días naturales emita la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria en el municipio referido.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe un falta de un método definido para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, se considera procedente que para las elecciones extraordinarias

en comento, sean utilizados los topes de gastos de precampaña y campaña aprobados por este Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Lo anterior, toda vez que los parámetros que se establecieron continúan vigentes, por lo que resulta un método objetivo el procedimiento a seguir para fijar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, las coaliciones en su caso, sus precandidatos y candidatos, en las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán; por lo que, a fin de precisar los supuestos establecidos en la Ley Electoral vigente en el Estado, además de dar claridad y precisión al contenido normativo, a fin de crear certeza en su aplicación, este Consejo General considera procedente establecer y determinar los topes de referencia en base a lo aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Topes máximos de gastos de precampaña.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña que puedan erogarse en las elecciones de diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la LIPEEO, el Consejo General del Instituto Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura y tipo de elección. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, considerando que las elecciones extraordinarias objeto del presente acuerdo, devienen de la elección ordinaria del Proceso Electoral 2020-2021, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede, los topes de gastos de precampaña serán el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, los cuales corresponden a los topes de gastos de precampaña del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes precampaña elección extraordinaria
San Pablo Villa de Mitla	\$103,760.50	20%	\$20,752.10
Santa Cruz Xoxocotlán	\$744,662.29	20%	\$148,932.46

Topes máximos de gastos de campaña.

8. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIV de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los

candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

11. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3 de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

12. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, debe establecer un tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

Sin embargo, tomando en consideración que la aplicación de dicha regla surte sus efectos derivado de la naturaleza de las elecciones ordinarias donde se contemplan el conjunto de distritos y municipio del Estado, este Consejo General considera que no es aplicable dicho tope general a las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, lo anterior toda vez que únicamente se llevará a cabo elección extraordinaria en dos municipios, por lo que no surte sus efectos la operación aritmética señalada en el precepto legal citado.

13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2 de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto determinará los topes individualizados de gastos de campaña para diputados y concejales de los ayuntamientos, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito y municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

Con base en los datos antes citados, este Consejo General obtuvo el tope individualizado de gastos de campaña en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a lo siguiente:

Municipio	Listado nominal corte 31/dic/2020	% que representa el municipio	Tope campaña elección extraordinaria 2022
San Pablo Villa de Mitla	9,502	0.4846%	\$123,859.61
Santa Cruz Xoxocotlán	70,163	3.5786%	\$914,582.39

Las cantidades señaladas en las tablas que anteceden, corresponden a la individualización del tope de campaña en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán que realizarán elección extraordinaria, por lo que son de observancia para cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, así como las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

Resulta importante señalar que el tope de gastos de campaña señalado en el párrafo que antecede, nos otorga las directrices atinentes para el financiamiento público y privado que podrán recibir las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

En específico, las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, toman una especial importancia al no estar contempladas en las Leyes generales y estatales de la materia, sin embargo, los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto retoman dichas candidaturas a título de acción afirmativa; en virtud de lo señalado, se debe ponderar el trato igualitario de dichas candidaturas aplicando una perspectiva intercultural, garantizando que su participación en este proceso electoral sea en un plano de igualdad con las demás candidaturas independientes, en reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía con la que cuentan los pueblos y comunidades indígenas, considerando su pluralismo jurídico, principios, instituciones, características propias y reglas específicas, lo anterior en el marco establecido en el artículo 2º de la CPEUM; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina el tope máximo de gastos de precampaña de las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a lo siguiente:

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes elección precampaña extraordinaria 2022
San Pablo Villa de Mitla	\$103,760.50	20%	\$20,752.10
Santa Cruz Xoxocotlán	\$744,662.29	20%	\$148,932.46

SEGUNDO. Se determina el tope de gastos de campaña de las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a lo siguiente:

Municipio	Listado nominal corte 31/dic/2020	% que representa el municipio	Tope campaña elección extraordinaria 2022
San Pablo Villa de Mitla	9,502	0.4846%	\$123,859.61
Santa Cruz Xoxocotlán	70,163	3.5786%	\$914,582.39

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como quinto punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-35/2022, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de concejalías municipales de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaria tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con la propuesta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-35/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de concejalías municipales de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022.

GLOSARIO :

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-08/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se determinaron los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- III. Con fecha seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JDC1338/2021

y acumulados, resolviendo declarar la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

- V. Mediante resolución dictada el veintidós de diciembre del dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-REC-2136/2021, se declaró la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, al acreditarse la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña.
- VI. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-15/2022, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las Elecciones Extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías Municipales a celebrarse en el año 2022 en el Estado de Oaxaca.
- VII. Con fecha nueve de febrero del dos mil veintidós la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó incidente de inejecución de sentencia, mediante el cual ordena al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla; para acatar dicha orden de emisión de la convocatoria, se otorgó a este Consejo General un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que el Instituto sea notificado de la mencionada sentencia incidental.
- VIII. El diez de febrero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó incidente de incumplimiento de sentencia respecto de la elección extraordinaria de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; en virtud de lo anterior, la Sala Regional Xalapa ordenó al Consejo General de este Instituto, para que en el plazo de tres días naturales emita la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria en el municipio referido.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 18. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

19. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
20. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe una falta de un método definido para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General se considera procedente que para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios señalados, se utilicen los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, como se especifica en el apartado siguiente.

Límites de financiamiento privado.

21. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
22. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 53, párrafo 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
24. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1 de la LGPP, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

25. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la LGPP, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
26. Que en términos de lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
27. Que en los términos señalados, la LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán; no obstante lo anterior, y considerando que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los partidos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56, párrafo 2, incisos a), b) y d) de la LGPP, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidaturas y simpatizantes.

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales del artículo mencionado, dado que el legislador fijo parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

Las aportaciones que realicen los militantes, las precandidaturas, candidaturas y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2022, a efecto de determinar su cumplimiento.

Ahora bien, la naturaleza especial de las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, tiene como características principales ser elecciones inéditas, únicas, con un fin determinado y sin antecedente alguno que permita determinar la fórmula para la asignación de límites de aportaciones derivadas del financiamiento privado.

En virtud de lo anterior, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, incisos a), b) y d) de la LGPP, los topes generales así como el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, lo cual resulta un parámetro adecuado, toda vez que las elecciones extraordinarias de los Municipios señalados se realizarán en el mismo territorio donde se realizó su elección ordinaria.

Así entonces, con base en lo expuesto, los límites de financiamiento privado quedan de la siguiente manera:

Límite de aportaciones de militantes para todas las elecciones de la diputación por el principio de mayoría relativa y concejalías municipales

Que como se refirió en el antecedente VI del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-15/2022, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las Elecciones Extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías Municipales a celebrarse en el año 2022 en el Estado de Oaxaca.

En dicho acuerdo se aprobó el límite de aportaciones de militantes para las elecciones de la diputación por el principio de mayoría relativa y concejalías municipales, el cual es aplicable al caso concreto.

Lo anterior, derivado de que el artículo 56, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso a) de la LGPP, establece que es una modalidad de financiamiento privado las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; el límite de las aportaciones de militantes, será del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas.

Así entonces, al no prever la LGPP las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías Municipales que se realizarán este dos mil veintidós, en el rubro de militantes; se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, el parámetro de donde se determinará el dos por ciento establecido legalmente, para lo cual es aplicable utilizar el tope general de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior el límite de las aportaciones de militantes, para el total de las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y las Concejalías a los Ayuntamientos, será el siguiente:

Tope general de gastos de campaña de diputaciones y concejalías 2020-2021	Límite de aportaciones de militantes para el total de las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales 2022.
A	$B=A*(.02)$
\$25,557,000.66	\$511,140.01

Límites de aportaciones de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes en la elección de concejalías municipales de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán

Que el artículo 56, párrafo 1, incisos b) y c) y párrafo 2, inciso b) y d) de la LGPP, establece que es una modalidad de financiamiento privado las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, será del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

La LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, en el rubro de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes; no obstante, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, el parámetro de donde se determinarán los porcentajes señalados en el precepto legal atinente, para lo

cual es aplicable utilizar los topes individualizados correspondientes, de la elección de Concejalías Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior el límite de las aportaciones de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, será el siguiente:

SAN PABLO VILLA DE MITLA

Topo de gastos de campaña del Municipio de San Pablo Villa de Mitla 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$123,859.61	\$12,385.96	\$619.30

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Topo de gastos de campaña del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$914,582.39	\$91,458.24	4,572.91

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para cada partido político, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2022, a efecto de determinar su cumplimiento.

28. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes y simpatizantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El total de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el dos mil veintidós, serán los siguientes:

LÍMITE DE APORTACIONES DE MILITANTES PARA EL TOTAL DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA LA DE SAN PABLO VILLA DE MITLA

Tope general de gastos de campaña de diputaciones y concejalías 2020-2021	Límite de aportaciones de militantes para el total de las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales 2022.
A	$B=A*(.02)$
\$25,557,000.66	\$511,140.01

LÍMITES DE APORTACIONES DE PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES

SAN PABLO VILLA DE MITLA

Tope de gastos de campaña del Municipio de San Pablo Villa de Mitla 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$123,859.61	\$12,385.96	\$619.30

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Tope de gastos de campaña del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$914,582.39	\$91,458.24	4,572.91

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como sexto punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-36/2022, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en las elecciones extraordinarias a las concejalías en los Ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaria tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-36/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A LAS CONCEJALÍAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en las elecciones extraordinarias a las concejalías en los ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022 en el Estado de Oaxaca.

G L O S A R I O :

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-02/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto IEEPCO-CG-37/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se determinaron los topes máximos de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- III. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IV. Con fecha seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- V. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JDC1338/2021 y acumulados, resolviendo declarar la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- VI. Mediante resolución dictada el veintidós de diciembre del dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-REC-2136/2021, se declaró la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, al acreditarse la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña.
- VII. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente sobre cumplimiento de sentencia en el expediente número SUP-REC-2136/2021, se ordenó al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.
- VIII. Mediante resolución dictada el diez de febrero del dos mil veintidós emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el incidente de incumplimiento de sentencia 4 en el expediente número SX-JDC-1338/2021 y acumulados, se ordenó al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

CONSIDERANDO :

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la

organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSE, es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSE, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe la falta de un método definido para determinar los topes máximos de gastos de

apoyo ciudadano para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General, se considera procedente que para las elecciones extraordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los municipios referidos, se utilicen los topes individualizados de gastos que pudieron erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Topes máximos de gastos de apoyo ciudadano.

9. Que el artículo 38, fracciones I y II de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la LIPEEO, dentro del proceso de selección de las o los candidatos independientes está comprendida la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 90 de la LIPEEO, este Consejo General señalará los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano.
12. Que el artículo 92, párrafo 1 de la LIPEEO, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en la citada Ley.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la LIPEEO, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de la referida Ley.
14. Que en términos de lo establecido por los artículos 95 y 96 de la LIPEEO, los aspirantes por ningún medio podrán realizar actos anticipados de campaña, ni ningún otro acto tendiente a recabar el apoyo ciudadano o influir en la ciudadanía con este fin, fuera de los plazos establecidos por la convocatoria respectiva. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o en su caso la cancelación de dicho registro en términos de lo establecido en la citada Ley.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

15. Que el artículo 97 de la LIPEEO, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General de este Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. De la misma forma, determinará el tope de gastos que los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano.

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalados perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

16. Que conforme a lo establecido por el artículo 374 de la LGIPE, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, considerando que la elección extraordinaria objeto del presente acuerdo, deviene de las elecciones ordinarias del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede, los topes de gastos que las y los aspirantes podrán erogar para la obtención de apoyo de la ciudadanía serán el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, los cuales corresponden a la individualización de gastos que pudieron erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes apoyo ciudadano elección extraordinaria 2022
San Pablo Villa de Mitla	\$103,760.50	10%	\$10,376.05
Santa Cruz Xoxocotlán	\$744,662.29	10%	\$74,466.23

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 374 de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones I y II; 89, fracción III; 90; 92, párrafo 1; 93; 95; 96 y 97 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando número 16 del presente acuerdo, se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en las elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a lo siguiente:

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes apoyo ciudadano elección extraordinaria 2022
San Pablo Villa de Mitla	\$103,760.50	10%	\$10,376.05
Santa Cruz Xoxocotlán	\$744,662.29	10%	\$74,466.23

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como séptimo punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-37/2022, por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos para gastos de campaña, en las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022 en el estado de Oaxaca. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaria tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-37/2022, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN LAS ELECCIONES

EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos para gastos de campaña, en las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán a celebrarse en el año 2022 en el Estado de Oaxaca.

G L O S A R I O:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha uno de enero de dos mil veintiuno, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021.
- IV. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- V. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JDC1338/2021 y acumulados, resolviendo declarar la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- VI. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, por el que resolvió declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.

- VII.** Con fecha nueve de febrero del dos mil veintidós la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó incidente de inejecución de sentencia, mediante el cual ordena al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla; para acatar dicha orden de emisión de la convocatoria, se otorgó a este Consejo General un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que el Instituto sea notificado de la mencionada sentencia incidental.
- VIII.** El diez de febrero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó incidente de incumplimiento de sentencia respecto de la elección extraordinaria de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; en virtud de lo anterior, la Sala Regional Xalapa ordenó al Consejo General de este Instituto, para que en el plazo de tres días naturales emita la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria en el municipio referido.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En su segundo párrafo, el artículo 50 expresamente señala que el Financiamiento Público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II de la CPELSO, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracción VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.
15. Ahora bien, como ya se señaló en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, determinó vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla.

En ese tenor, debe señalarse que el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo de dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la justicia se imparta de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

Lo anterior tiene concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución emitida en el expediente SUP-JRC-47/2008, que planteó que los fallos dictados por los tribunales jurisdiccionales en general son obligatorios y de orden público, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que toda autoridad, haya intervenido o no en el juicio en que se dicte, está obligada a cumplirlo o en su caso a observar la decisión adoptada por el juzgador, por lo cual se debe abstener de actuar en contravención a lo resuelto en la ejecutoria de que se trate, antes bien, debe actuar en acatamiento estricto a lo determinado por el órgano jurisdiccional.

16. En este sentido, si el cumplimiento de esas resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, puesto que en términos del artículo 128 de la propia Constitución Federal, todo funcionario público presenta protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. De esta manera, el acatamiento de los fallos, por parte de autoridades, contribuye a que se haga efectivo el mencionado derecho fundamental, por lo tanto, para el caso de las elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento en los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, este Consejo General determina incluir al mismo en el financiamiento público de los Partidos Políticos para gastos de campaña.

Financiamiento para la elección extraordinaria.

17. Que, de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y

Santa Cruz Xoxocotlán, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, es el siguiente:

Municipio	Padrón electoral
San Pablo Villa de Mitla	9,495
Santa Cruz Xoxocotlán	69,536

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2020, el cual es por la cantidad de **\$86.88** (ochenta y seis pesos 88/100 M. N.).

Así entonces, este Consejo General considera oportuno utilizar dicho valor correspondiente al año señalado, lo anterior al ser una elección extraordinaria derivada del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que para el cálculo del financiamiento de campaña se utilizará el corte del padrón electoral de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, correspondiente al dos mil veinte.

18. Que, en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de las elecciones extraordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, contemplando una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 50 y 51 de la LGPP.

Esto es así toda vez que no existe en la legislación federal y local vigente en la materia, método alguno para determinar el financiamiento público para gastos de campaña de una elección extraordinaria, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y XVII de la LIPEEO, en ejercicio de las atribuciones de este Consejo General para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, así como de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, se considera procedente que para la elección extraordinaria de concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, de una interpretación sistemática y funcional, se utilice el método establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, con un enfoque específico en los Municipios señalados, esto es multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los Municipios señalados, con corte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Después de lo anterior, el resultado de la operación señalada se tomará como factor para obtener la cifra del financiamiento público de campaña para las elecciones extraordinarias de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la

LGPP, se deberá obtener un monto equivalente al treinta por ciento del resultado de la operación señalada en el párrafo que antecede, lo anterior al ser una elección extraordinaria de concejalías Municipales y no estar contemplada una elección del Poder Ejecutivo local.

Ya con el monto correspondiente al financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, se deberá distribuir dicho financiamiento conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP.

19. Que, en términos de lo establecido en el considerando anterior, de una interpretación sistemática y funcional de lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, el financiamiento público de campaña para las elecciones extraordinarias de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, es el siguiente:

Padrón Ciudadanos San Pablo Villa de Mitla (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
9,495	86.88	56.47	\$536,182.65	\$160,854.80

Padrón Ciudadanos Santa Cruz Xoxocotlán (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
69,536	86.88	56.47	\$3,926,697.92	\$1,178,009.38

Los montos totales del financiamiento público para la campaña de las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, equivale a las cantidades señaladas en los cuadros que anteceden, específicamente en el apartado de financiamiento de campaña de la elección extraordinaria; dichas cantidades, serán repartida entre los partidos políticos conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafos 1, inciso a), fracción II, 2 y 3 de la LGPP.

Resulta importante señalar que el treinta de agosto del dos mil veintiuno la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral federal.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración lo establecido en el artículo 24, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, para la elección extraordinaria de los municipios señalados, no se puede restringir los derechos que se reconocen a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Además de lo anterior, los partidos políticos que hubieren perdido su registro con anterioridad podrán participar en una elección extraordinaria siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

En la elección extraordinaria de los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, podrán participar los partidos políticos que han perdido su registro o están en proceso de hacerlo, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PES	SI	SI
RSP	NO	NO
FXM	NO	NO
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PES	SI	SI
RSP	SI	SI
FXM	SI	SI

Con base en lo expuesto, y después de desarrollar la fórmula aritmética establecida en la Ley, obtenemos los siguientes resultados:

SAN PABLO VILLA DE MITLA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$1,072.37
2	PUP	\$1,072.37
3	PES	\$1,072.37
Total		\$3,217.11

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$6,755.90
2	PRI	\$6,755.90
3	PRD	\$6,755.90
4	PT	\$6,755.90
5	PVEM	\$6,755.90
6	PNAO	\$6,755.90
7	MORENA	\$6,755.90
TOTAL		\$47,291.30

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$8,717.36
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$24,198.96
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$9,611.17

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$7,459.42
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$3,862.12
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$4,579.38
7	Morena	771,455	47.05%	\$51,917.98
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$110,346.39\$

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de San Pablo Villa de Mitla
1	Acción Nacional	\$15,473.256
2	Revolucionario Institucional	\$30,954.86
3	de la Revolución Democrática	\$16,367.07
4	del Trabajo	\$14,215.32
5	Verde Ecologista de México	\$10,618.02
6	Movimiento Ciudadano	\$1,072.37
7	Unidad Popular	\$1,072.37
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$11,335.28
9	Morena	\$58,673.88
10	Encuentro Solidario	\$1,072.37
TOTAL		\$160,854.80

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$4,712.04
2	PUP	\$4,712.04
3	PES	\$4,712.04
4	RSP	\$4,712.04
5	FXM	\$4,712.04
Total		\$23,560.20

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$49,476.39
2	PRI	\$49,476.39
3	PRD	\$49,476.39

No	Partido Político	30% igualitario
4	PT	\$49,476.39
5	PVEM	\$49,476.39
6	PNAO	\$49,476.39
7	MORENA	\$49,476.39
TOTAL		\$346,334.73

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$63,841.03
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$177,219.50
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$70,386.77
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$54,628.54
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$28,284.01
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$33,536.75
7	Morena	771,455	47.05%	\$380,217.85
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$808,114.45\$

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa Cruz Xoxocotlán
1	Acción Nacional	\$113,317.42
2	Revolucionario Institucional	\$226,695.89
3	de la Revolución Democrática	\$119,863.16
4	del Trabajo	\$104,104.93
5	Verde Ecologista de México	\$77,760.40
6	Movimiento Ciudadano	\$4,712.04
7	Unidad Popular	\$4,712.04
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$83,013.14
9	Morena	\$429,694.24
10	Encuentro Solidario	\$4,712.04
11	Redes Sociales Progresistas	\$4,712.04

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa Cruz Xoxocotlán
12	Fuerza por México	\$4,712.04
TOTAL		\$1,178,009.38

20. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del Gobierno del Estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó desde el año pasado su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2021.

En los términos expuestos, y tomando en consideración que los Decretos emitidos por el Congreso del Estado de Oaxaca para las elecciones extraordinarias respectivas, fueron emitidos con fecha posterior a la fecha del acuerdo señalado en el considerando que antecede, este Consejo General considera procedente que en el caso concreto se solicite al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue una ampliación presupuestal por la cantidad siguiente:

Municipio	Financiamiento público de campaña para su elección extraordinaria 2021
San Pablo Villa de Mitla	\$160,854.80
Santa Cruz Xoxocotlán	\$1,178,009.38
TOTAL	\$1,338,864.18

Lo anterior a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en las elecciones extraordinarias señaladas.

Por lo fundado y motivado en el presente acuerdo y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, y 116, de la CPEUM; 5, párrafo 2; 24; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 6, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la LGPP; 25, apartado B, fracción II, de la CPESLO; 32, fracción III; 38, fracción XVII, y 50, fracción VII de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en los considerandos números 19 y 20 del presente acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña que corresponden a cada Partido Político, en las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de: San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, por un

total de **\$1,338,864.18** (un millón trescientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 18/100 M. N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de: San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando número 18 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$1,338,864.18** (un millón trescientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 18/100 M. N.), a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Presidencia del Consejo General, y al Instituto Nacional Electoral y a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como octavo punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-38/2022, mediante el cual se da respuesta a la solicitud formulada por la C. Dolores López Reyes, en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente número JDC/25/2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias, nuevamente buenas noches, en este proyecto de acuerdo, se propone una respuesta a una solicitud de información por una ciudadana y la haríamos en cumplimiento a lo que determinó el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; en el proyecto que se somete a

nuestra consideración se manifiestan varias cosas, aquí la ciudadana lo que está pidiendo básicamente son acciones afirmativas para la elección extraordinaria del municipio de Mitla, y la propuesta hace referencia en un primer momento, a que estas acciones afirmativas se encuentran o se contienen en los lineamientos de paridad que fueron aprobados en el proceso electoral anterior, es decir, en el proceso electoral ordinario y que son aplicables para el proceso electoral extraordinario, sin embargo, creo que el proyecto que se somete a nuestra consideración es incongruente, haciendo un símil de como las sentencias a nivel jurisdiccional deben cumplir con una congruencia interna y con una congruencia externa, aquí este proyecto de acuerdo es incongruente porque se está yendo mucho más allá de lo que pide la ciudadana, esto ¿por qué?, porque en el propio proyecto se pone incluso como un, “además”, “a mayor abundamiento”, o sea, se reconoce en el cuerpo del propio proyecto que es adicional a lo que la ciudadana pidió, se hace referencia a que como consejo general este instituto no puede exceder las facultades reglamentarias, se hace mención al principio de reserva de ley, es decir, se afirma que este consejo general no podría crear acciones afirmativas, lo cual pues además de ser adicional a lo que pidió la ciudadana, pues es contrario a lo que ha venido haciendo este consejo general durante los últimos ocho años, de hecho los lineamientos a los que se hace referencia que contienen estas acciones afirmativas pues son producto de ello, entonces es excesivo y por demás errónea esta parte de la respuesta, por otra parte se refiere que ya se pasaron los 90 días previos al inicio de la elección que se establecen para dictar medidas afirmativas y se hace referencia que así se ha pronunciado la sala superior, sin embargo, pues este criterio también como se dice en el propio proyecto ya ha quedado superado, la propia sala superior ha referido que estos plazos, cuando se pretenden hacer acciones afirmativas relacionadas con los procesos electorales de partidos políticos, son válidas siempre y cuando se aprueben antes del inicio de las precampañas, es todavía de más avanzada este criterio al que se plantea o se propone en el proyecto, sin embargo, insisto esto no tiene que ver con la respuesta o no debería ser la respuesta a lo que se está pidiendo; la ciudadana está pidiendo acciones afirmativas para esta elección extraordinaria, y la respuesta a mi punto de vista queda completa hasta lo que se refiere en la página número 9 del proyecto, porque las acciones afirmativas sí están, están en estos lineamientos que fueron aprobados, que son vigentes, que aplican para estas elecciones extraordinarias porque en el mismo cuerpo se lo dice y en ese sentido considero que todo lo que se dice de más pues en este caso lo que abunda sí afecta, porque sería incluso desde ahorita decir que más adelante ya no podremos emitir acciones afirmativas en ningún sentido, o si más adelante queremos aprobar alguna medida para el siguiente proceso electoral pues ya no vamos a poder porque estaríamos yendo contrarios al criterio que en este momento estamos aprobando como consejo general que además es erróneo, porque la misma sala superior cuando confirma lo que se contenía, agotada la cadena impugnativa en estos lineamientos, donde se contienen acciones afirmativas y acciones también en materia de paridad, pues hizo referencia a ello, que sí es posible, que sí son válidas, que son apegadas a la normativa, que hay un plazo para aprobarlas, que es incluso antes de que se aprueben las precampañas, ya se superó este criterio de los 90 días previos a la elección, entonces considero que pues todo esto está de más, incluso se hace referencia en el propio cuerpo del proyecto que el Instituto Nacional Electoral, tiene la obligación o hubo una cuestión ahí donde se hizo referencia a que era el Instituto Nacional Electoral quien debía emitir acciones afirmativas en la situación de las elecciones a la gubernatura, o sea, aquí nos están pidiendo específicamente para un municipio y nos vamos hasta allá, entonces considero que todo esto está de más, entonces creo que debería quitarse a partir de la página número 9 del proyecto de acuerdo, porque pues si no insisto nos estamos dando como se dice coloquialmente desde ahorita un balazo en el pie, ya no podríamos estar emitiendo medidas afirmativas, salvo que, porque esta es una propuesta, este es un proyecto de acuerdo que pone la consejera presidenta a consideración de este consejo general, salvo que se trate de una situación previsoras de lo que va a pasar en procesos electorales posteriores y sea una situación en la que la propia consejera presidenta esté considerando que en este consejo ya no se van a emitir medidas afirmativas pues entonces tal vez esa sería una razón, una motivación adicional que desconocemos, entonces yo me aparto de ella, reitero a la mesa mi propuesta de eliminar todas estas argumentaciones, porque pues como dije además de que sobran son incongruentes con lo que se nos está solicitando, es cuánto. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, coincido con lo que dice la consejera de Carmelita, pero a mí me parece que debemos ajustar efectivamente la contestación a la petición, no ir más allá de lo que está pidiendo la solicitante, coincido con el criterio de los 90 días y en lo personal me parece que deberíamos checar este acuerdo para ajustarlo, pero me parece que hay algunas cuestiones interesantes también que podrían quedar, pero sería cuestión de que se engrosara por parte de la secretaría, entonces yo apoyaría también en lo personal y propondría que si hicieron un engrose y se ajuste este acuerdo en cumplimiento al principio de congruencia que debe existir en toda resolución, gracias presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias presidenta, en el mismo sentido que el planteamiento de la maestra Carmelita Sibaja, coincido en que tendríamos que hacer un ajuste, e igual como ha manifestado mi colega el consejero Wilfrido Almaraz a fin de que no construyamos ahora un criterio que nos impida diseñar acciones afirmativas en materia de participación de las mujeres en adelante en materia de alternancia también, entonces quisiera yo suscribir el planteamiento que ha hecho mi colega la consejera Carmelita y el consejero Wilfrido Almaraz para que se prepare un engrose y se ajuste el contenido del acuerdo, gracias, es de fondo pues, cambia, es todo. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la secretaria tome la votación con el engrose correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales está a su consideración las propuestas de la consejera Carmelita y del consejero Wilfrido Almaraz. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor con el engrose propuesto. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con mi propuesta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: continúe por favor secretaria. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo con el engrose referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-38/2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C. DOLORES LÓPEZ REYES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/25/2022, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por la C. Dolores López Reyes, en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente número JDC/25/2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se emitieron Lineamientos en materia de paridad de género para el registro de las candidaturas ante este Instituto, identificado con la clave IEEPCO-CG-04/2021.
- III. En sesión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEPCO-CG-36-/2021, por el que, en virtud del acatamiento a la sentencia JDC/62/2021 del Tribunal Electoral de Oaxaca, modificó los Lineamientos.
- IV. Con fecha seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Oaxaca, en el que se eligieron Diputaciones para la integración del Congreso local e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.
- V. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-2136/2021, en la que, entre otras cosas, declaró la nulidad de la elección ordinaria del Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla.
- VI. Con cuatro de enero de dos mil veintidós, la ciudadana Dolores López Reyes presentó un escrito de petición dirigido a la Comisión y al Consejo General, mediante el cual solicitó la emisión de diversas medidas en materia de paridad de género, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla.
- VII. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/021/2022, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, dio respuesta al escrito de petición presentado por Dolores López Reyes, mismo que fue notificado el dieciocho siguiente.

- VIII.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta al escrito de petición arriba referido, la ciudadana Dolores López Reyes, interpuso medio de impugnación para controvertir dicha respuesta.
- IX.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió sentencia dentro del expediente JDC/25/2022, en la que revoca la respuesta emitida por el Encargado de Despacho de la Dirección de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO y ordena al Consejo General que emita, en ejercicio de sus facultades y en plenitud de jurisdicción, la respuesta en atención a la petición formulada por la ciudadana Dolores López Reyes.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 8 de la CPEUM, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Y además prevé que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- 2.** Que el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción II dispone que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 3.** Que el artículo 41, Base V, Aparatado C de la CPEUM establece que las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.
- 4.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 5.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la CPESL, dispone que: ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito

o por medios electrónicos, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República.

La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que el artículo 113 de la CPELSE establece que para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos; b) Se deroga; c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal; e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas; f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y h) Tener un modo honesto de vivir; i) En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos. Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSE y la Legislación correspondiente.
9. Que el artículo 19 de la LIPEEO dispone que para ser integrante de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes, se requiere satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local.
10. Que el artículo 21 de la LIPEEO dispone que además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gubernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; II. No ser magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos; III. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate; IV. No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y V. Los Magistrados o Secretarios Generales o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función. VI. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género. VII. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

11. Que el artículo 31 de la LIPEEO dispone que son fines del Instituto Estatal, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, así como asegurar a los ciudadanos del Estado, sin distinción con motivo de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social; las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, el ejercicio de los Derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la LIPPEO.
12. Que el artículo 38, fracción XX de la LIPEEO establece que el Consejo General tiene la atribución de registrar las candidaturas de Gobernador y supletoriamente las de diputados al Congreso, que se elegirán según el principio de mayoría relativa, así como para los integrantes de los ayuntamientos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral son definitivas y en esa virtud se deben de cumplir, por ser de orden público sus determinaciones.
14. Con base en lo anterior, y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la sentencia dictada el cuatro de febrero de dos mil veintidós en el expediente número JDC/25/2022, en el cual, ordenó a este Consejo General que, actuando como Órgano Colegiado de una respuesta a la solicitud formulados por la C. Dolores López Reyes, en ese tenor, se procede a dar contestación en los términos siguientes:

Planteamiento: "ACUERDEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CUANTO AL MÉTODO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, LINEAMIENTOS QUE GARANTICEN CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y DE EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA ALTERNANCIA DE GÉNERO, Y CONSECUENTEMENTE, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE AVECINA EN NUESTRO MUNICIPIO, LA PRIMERA POSICIÓN EN LAS PLANILLAS DE CONSEJALES, LE CORRESPONDA A UNA MUJER CUANDO EN LA INMEDIATA ANTERIOR (ORDINARIA) HAYA SIDO POSTULADO UN VARÓN. LO ANTERIOR COMO ACCIÓN AFIRMATIVA, EN LA APLICACIÓN DE LA VARIANTE DE PARIDAD TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN"

Respuesta: Con fecha cuatro de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, por el que se aprobaron los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los cuales tienen base en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, mediante acuerdo IEEPCO-CG-36/2021 celebrado en sesión extraordinaria el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto reformó los lineamientos mencionados en el párrafo que antecede.

Lineamientos que al no ser recurridos causaron definitividad y son de observancia general y obligatoria; los mismos tienen por objeto establecer las reglas que los partidos políticos y el Instituto habrán de observar para garantizar la inclusión participativa de las mujeres en condiciones de paridad e igualdad en el registro de candidaturas. Esto en cualquier cargo de elección popular en el régimen de partidos políticos que se renueven en Procesos Electorales Ordinarios **y en elecciones extraordinarias.**

Dentro de los referidos Lineamientos, particularmente en el capítulo VII referente a las Elecciones Extraordinarias, en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 pueden observarse diferentes supuestos los cuales ponderan las acciones afirmativas a favor de las mujeres, mismas que se mencionan a continuación:

Artículo 24

En caso de realizarse alguna elección extraordinaria de diputaciones por el principio de mayoría relativa o concejalías municipales, los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos de manera individual deberán postular fórmulas o planillas del mismo género que en el Proceso Electoral Ordinario.

Artículo 25

En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se repita en la elección extraordinaria respectiva, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatas o candidatos del mismo género que en el Proceso Electoral Ordinario.

Artículo 26

En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en la elección extraordinaria correspondiente, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Si los partidos políticos coaligados participaron todos con fórmulas de candidatas o candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatas o candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, y

b) Si los partidos participaron con candidatas o candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de mujeres para la coalición que se registre en la elección extraordinaria.

Artículo 27

En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en la elección extraordinaria deberán conducirse conforme a lo siguiente:

a) En caso de que la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por mujeres, los partidos repetirán el mismo género, y

b) En caso de que la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por hombres, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.

Artículo 28

Los preceptos establecidos en el presente capítulo serán aplicables a las personas integrantes de cada fórmula, tratándose de candidaturas a diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, y a la candidatura para el cargo de presidenta o presidente municipal, por lo que el resto de los cargos que componen las fórmulas de concejales municipales deberán integrarse de manera alternada.

En ese sentido, tal como se desprende de los artículos antes transcritos, en el caso de que un partido político postule en la elección extraordinaria una candidatura de forma individual o por coalición, de la misma manera que lo hizo en el Proceso Electoral Ordinario, deberá postular fórmulas o planillas del mismo género.

En el caso de que un partido político que hubiera participado en el Proceso Electoral Ordinario de manera individual pretenda coaligarse en el Proceso Electoral Extraordinario, podrá registrar nuevamente las fórmulas o planillas del mismo género, siempre y cuando los partidos que pretendan coaligarse hayan participado todos con fórmulas de candidatas o candidatos del mismo género. Si los partidos participaron con géneros distintos, **deberán registrar una fórmula encabezada por mujeres para la coalición que se registre en la elección extraordinaria.**

En el caso de que los partidos políticos hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, **si la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por mujeres, los partidos repetirán el mismo género. Si la planilla fue encabezada por hombres, los partidos podrán optar por un género distinto.**

A mayor abundamiento, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el diverso SX-JDC-16/2021 determinó que “... *la expedición de los Lineamientos debió realizarse con los noventa días de anticipación que prescribe la Constitución Federal en su artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo y con ello observar el principio de certeza.*”

Dicha disposición constitucional establece que las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, que, durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, este principio en materia electoral consiste en que todas las partes que participan en un proceso electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sean autoridades o gobernados.

En conclusión, sobre la solicitud planteada, se deduce lo siguiente: 1) Este Instituto ya cuenta con Lineamientos en materia de paridad de género en cuanto al método de postulación de candidaturas que no transgreden la vida interna de los partidos políticos; 2) que en estos

lineamientos pueden observarse diferentes supuestos los cuales ponderan acciones afirmativas a favor de las mujeres; 3) que los multicitados Lineamientos fueron aplicados en el Proceso Electoral Ordinario del que se desprende la referida Elección Extraordinaria.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso a); 232 de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso e); 34, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; 13; 25, Base A, párrafos tercero, cuarto y quinto; 114 TER, de la CPELSE; 31,32 y 38 fracciones I, II, III, XX, LXV, y LXVI, de la LIPEEO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la respuesta a la solicitud formulada por la ciudadana Dolores López Reyes, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente JDC/25/2022 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en términos del considerando 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a la ciudadana Dolores López Reyes, para lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para la práctica de dicha diligencia. Hecho lo anterior hágase de conocimiento al Tribunal Electoral del Estrado de Oaxaca para los efectos conducentes a que haya lugar.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como noveno punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPSCO-CG-39/2022, por el que se aprueban diversas determinaciones en materia del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones extraordinarias 2022, de la diputación local en el distrito 01 Acatlán de Pérez Figueroa y para los Ayuntamientos de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaria tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -
 En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----
 En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.-
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----
 En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López? -----
 En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----
 En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
 -----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-39/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DETERMINACIONES EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022, DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO 01 ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHAHUITES, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTIAGO LAOLLAGA Y SANTA MARÍA XADANI.

ABREVIATURAS:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I. En la sesión especial de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en el que se eligieron diputaciones a la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como concejalías en los ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.

- II. El domingo seis de junio de dos mil veintiunos se llevó a cabo la Jornada Electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado, y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
- III. Mediante decreto número 2623, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Oaxaca facultó a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- IV. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a este Instituto el decreto número 2750, mediante el cual se facultó a esta autoridad electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria en el municipio de Chahuities.
- V. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto el decreto número 3, por el cual se facultó a este órgano electoral a convocar a elección extraordinaria en el distrito electoral local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa debido a la vacante de la diputación de dicho distrito emitida en el decreto referido.
- VI. En la sesión especial de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto declaró el inicio de las elecciones extraordinarias a la Diputación Local del distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y a las concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.
- VII. Mediante oficio número IEEPCO/SE/0188/2022, de fecha veintidós de enero del presente año, Se remitió vía SIVOPLE al Instituto Nacional Electoral, el presente proyecto de acuerdo, así como los anexos correspondientes, los cuales consisten en el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que abra de utilizarse en las Elecciones Extraordinarias de 2022, Análisis y determinaciones respecto a los Plazos y Procedimientos para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), durante las Elecciones Extraordinarias 2022, y Análisis de riesgos y planes de seguridad, continuidad de la operación y de simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las Elecciones Extraordinarias 2022 en el estado de Oaxaca.
- VIII. Mediante oficio número INE/UTSI/0353/2022 de fecha veintiséis de enero de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió diversas observaciones al presente proyecto de acuerdo, así como a los anexos remitidos, las cuales fueron atendidos y remitidos vía SIVOPLE con el oficio número IEEPCO/SE/0233/2022 de fecha veintinueve de enero de 2022.
- IX. Mediante oficio número INE/UTSI/0419/2022, de fecha primero de febrero de la presenta anualidad, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuña Coordinador General de la UTSI, se informa a este Instituto que no se generaron observaciones al presente proyecto de acuerdo, así como los anexos correspondientes.
- X. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, se informó mediante el oficio IEEPCO/SE/0269/2022 de fecha tres de febrero del año en curso, vía SIVOPLE al Instituto Nacional Electoral, sobre las determinaciones y actividades que se llevarán a cabo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para las Elecciones Extraordinarias 2022.
- XI. Así mismo, mediante oficio número IEEPCO/SE/0258/2022 de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, se hizo de conocimiento al Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE, el proyecto de acuerdo, por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, el Centro de Captura y Verificación, y se instruye su instalación y habilitación para la Elecciones Extraordinarias para la Diputación Local del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y los

ayuntamientos de santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en este de acuerdo se establece que se instalará un CATD en cada uno de los Consejo Distritales Electorales que, dentro de su área de influencia territorial, se encuentran ubicados municipios en donde se celebrarán elecciones extraordinarias de Ayuntamiento y el distrito en el que se realizaran elecciones para la Diputación Local; por lo que, hasta el momento se contempla instalar CATD en las oficinas de los Consejos Distritales de 01 Acatlán de Pérez Figueroa, 11 Matías Romero Avendaño, 18 Santo Domingo Tehuantepec y 19 Salina Cruz.

XII. Mediante oficio INE/UTSI/0454/2022 de fecha tres de febrero de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó que derivado de la revisión y análisis del proyecto de acuerdo por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, el Centro de Captura y Verificación, y se instruye su instalación y habilitación para la Elecciones Extraordinarias para la Diputación Local del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y los ayuntamientos de santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, no se generaron observaciones.

CONSIDERANDOS

1. Que la base V, apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponde tanto en los procesos electorales federales como en los locales, entre otras atribuciones, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. Que la base V, apartado C, del artículo, 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad y la objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, apartados 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley General, establezca el Instituto.
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, numeral 1, de la LGIPE o Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
8. Que el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto, su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un órgano público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral, y el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad

de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE.

- 13.** Que de acuerdo con el artículo 173, numeral 4, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, respecto a las siguientes materias: Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 14.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XI y 38 fracción XL de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto Estatal, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- 15.** Que el artículo 336, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que tratándose de las elecciones extraordinarias el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local Electoral, podrá realizar ajustes en los procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares. El numeral 3, del referido artículo 336 establece que el Consejo General de este Instituto, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.
- 16.** Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que el Consejo General del Institucional Nacional Electoral y el Órgano Superior de dirección de los organismo públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares.
- 17.** Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del organismo público local, en relación con la implementación y operación; así como asegurar el cumplimiento de lo establecido en el anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.
- 18.** Bajo esa perspectiva, y toda vez que dentro de la estructura del IEEPCO, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 es el área encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; este Consejo General estima justificado que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa durante el desarrollo de las elecciones extraordinarias; así como de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante este Consejo General. Además, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo

establecido en los lineamientos del Programa de Resultados Preliminares que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante dicho Programa.

- 19.** Por otro lado, la LIPEEO establece que es facultad del Consejo General crear comisiones temporales para la realización de tareas específicas o temporales, lo cual se ve replicado en el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, que refiere que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones.

Además, el numeral 3 del referido artículo 4 señala que cada año, el Consejo General podrá conformar una Comisión temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, informática y comunicación social a fin de conocer y opinar sobre el plan anual de trabajo, así como de las actividades realizadas semestral y anualmente.

El artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Que de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-108/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el que se integraron las comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el cual, en su segundo punto de acuerdo, se aprobó la integración de las Comisiones Temporales, dentro de las que se encuentra la Comisión de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) entre otras, la cual coordinará los trabajos para las actividades inherentes a la implementación de (PREP).

De lo anterior se desprende que para el caso del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en la referida elección para la Gubernatura del Estado de Oaxaca, los trabajos de implementación y operación del PREP serán coordinados y supervisados, por la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales (PREP).

En consideración a lo anterior y toda vez que para coordinar los trabajos para la citada elección ya se encuentra designada una Comisión Temporal de este Consejo General, y en razón de que en la entidad se encuentran en desarrollo la celebración de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como la elección extraordinaria para la Diputación al Congreso local, en el Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, a fin de agilizar los trabajos de las elecciones extraordinarias en la entidad, es procedente que dicha comisión sea la encargada de dar seguimiento a los trabajos y actividades derivadas de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), sean conducidos por la Comisión integrada según el acuerdo IEEPCO-CG-108/2021, aprobado en sesión extraordinaria de 8 de noviembre del dos mil veintiuno.

- 20.** Así mismo, en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de elecciones referido, este Consejo General considera la posibilidad de que, atendiendo a características particulares propias de las elecciones extraordinarias y que este Consejo General cuenta con la facultad para determinar la no instalación de un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tomando en cuenta para su valoración los siguientes elementos:

- a) El número de actas a procesar
- b) La complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección
- c) La suficiencia presupuestaria, y
- d) Otras

En virtud de las consideraciones y elementos observados para las Elecciones Extraordinarias 2022 que se efectuarán en los Consejos Distritales Electorales: 01 Acatlán de Pérez Figueroa, para la elección de la Diputación Local y, 11 Matías Romero Avendaño, 18 Santo Domingo Tehuantepec y 19 Salina Cruz que realizarán elección extraordinaria de Ayuntamientos de los municipios de Chahuítes, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani en donde, existen las siguientes particularidades:

- a) Está considerado que la jornada electoral extraordinaria se lleve a cabo en el distrito y municipios mencionados, el veintisiete de marzo de dos mil veintidós.
- b) Se trata de una única elección por cada demarcación, elección que corresponde solo al 01 Distrito Electoral Local, a la Diputación Local y a la de miembros de los Ayuntamientos en los municipios referidos, con un número total de 268 actas a procesar por el Programa de Resultados Electorales Preliminares como máximo.
- c) Por tratarse de una elección extraordinaria, el periodo de tiempo operativo calendarizado es sumamente corto, lo cual implica para este organismo público local electoral, debe realizar con prontitud, eficacia y eficiencia, las acciones necesarias para la correcta realización de la jornada electoral, así como las actividades que deriven de esta, tales como la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- d) Aun cuando este organismo electoral local gestiona los recursos financieros necesarios para la adecuada operatividad de las Elecciones Extraordinarias 2022, no pasan desapercibidas las políticas institucionales para implementar acciones destinadas a realizar un uso eficiente y racional de los recursos públicos que le son proporcionados.

En conclusión, este Consejo General considera necesario apoyarse a través de la contratación de un tercero para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como considera innecesaria la integración e instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares ya que el seguimiento para la verificación de las tareas realizadas por la instancia interna para la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares se realizarán en este organismo electoral a través de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Temporal de Seguimiento al PREP y este supuesto se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 336 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en vigor.

Ahora bien, en relación a la obligación de realizar una auditoría del aludido Programa por parte de un ente auditor, este Consejo General determina innecesaria la contratación de un ente auditor, no obstante y con la finalidad de garantizar los parámetros adecuados de calidad así como de certeza, se efectuarán pruebas de control de calidad al sistema del Programa en comento, que serán realizadas por el propio órgano electoral y la instancia responsable de implementar y operar el PREP, para dar evidencia del cumplimiento de requisitos y contar con los elementos suficientes para su implementación, o bien, a través de un tercero. Las pruebas de control de calidad consideradas serán, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Prueba de caja negra;
- Prueba de denegación de servicios;
- Prueba de integridad de la base de datos;
- Prueba de validación de hash para imágenes de actas.

Como parte de la estrategia integral, este Consejo General determina realizar un simulacro donde las representaciones de los partidos políticos, las personas integrantes del Consejo General y los órganos desconcentrados de este Instituto tendrán las facilidades para constatar la fiabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dicho simulacro se realizará el veinte de marzo del 2022.

- 21.** Así mismo, este Consejo General considera viable contar con un documento de análisis de riesgos y planes de seguridad, continuidad de la operación y de simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Extraordinarias 2022, el cual identifique los activos a proteger o evaluar, inherentes al referido Programa que se implementará en este Instituto, durante la Jornada Electoral Extraordinaria a verificarse el próximo domingo veintisiete de marzo del año en curso. Dicho documento de análisis presenta la evaluación de riesgos involucrados y los resultados obtenidos de dicha evaluación que hacen posible el desarrollo de un Plan de Seguridad orientado a prevenir la ocurrencia de los riesgos identificados, así como preparar y ejecutar un plan de contingencia para su tratamiento. De igual forma se ha generado un Plan de Continuidad encaminado a determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.
- 22.** Para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Extraordinarias 2022 se considerará la instalación de un Centro de Captura y Verificación (CCV), mismo que se ubicará en la Ciudad de Oaxaca de Juárez. De igual forma, se considera necesaria la instalación de Un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) en cada uno de los siguientes Consejos Distritales Electorales: 01 Acatlán de Pérez Figueroa, para la elección de la Diputación Local y, 11 Matías Romero Avendaño, 18 Santo Domingo Tehuantepec y 19 Salina Cruz para los municipios que realizarán elección extraordinaria de Ayuntamientos.
- 23.** Que de acuerdo con el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora y fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El artículo 353, numerales 4, inciso b) del RE, dispone que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación

El artículo 353, numeral 6, establece que el Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Ahora bien, del análisis del documento que contiene el detalle del Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará

en las Elecciones Extraordinarias 2022, se observa que se plantea el mecanismo para nutrir de datos, y verificar la información que se publicará en el PREP del Proceso Comicial Extraordinario, especificando los siguientes eventos:

- a) La publicación de los resultados Electorales Preliminares que iniciará a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 27 de marzo de 2022.
- b) La divulgación de los datos e imágenes estarán a cargo de la instancia que implemente y opere el PREP, a través de la página oficial del IEEPCO.
- c) La actualización de la base de datos e imágenes se realizará con un mínimo de tres cortes por hora.
- d) El Cierre de la Publicación de los Resultados Electorales Preliminares concluirá a más tardar, a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 28 de marzo de 2022 o antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.

Derivado de lo anterior, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que atienda con oportunidad los requerimientos necesarios para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y la faculta para que pueda solventar las eventualidades que se presenten, debiendo informar a este Consejo General las acciones ejecutadas.

Finalmente, al contar con las observaciones de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral a los documentos: *“Proceso Técnico Operativo”*, *“Análisis y Determinaciones respecto a los plazos y procedimientos para la implementación del PREP”*, en términos del artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, se deberá remitir el presente acuerdo con sus anexos a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales del INE.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2; 104 numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A; 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, 32 fracción XI y 38 fracciones I y XL, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y los artículos 336, 338 numeral 1 y 339 numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sea la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las Elecciones Extraordinarias 2022.

SEGUNDO. Se determina que la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, designada con fecha ocho de noviembre de la pasada anualidad, sea la encargada de dar seguimiento a los trabajos y actividades derivadas de la implementación y operación del PREP para las elecciones extraordinarias a celebrarse en la entidad.

TERCERO. Se aprueba la no integración e instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), así como la no realización de auditorías al Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de un ente auditor externo.

CUARTO. Se aprueba realizar las pruebas de control de calidad del sistema conforme a lo precisado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueba el “Proceso Técnico Operativo” a instaurar durante las Elecciones Extraordinarias 2022, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueba la fecha y hora de inicio para la publicación de los datos e imágenes digitalizadas de los resultados electorales preliminares, misma que se realizará a partir de las 19:00 (diecinueve horas) del día 27 de marzo de 2022 y la última actualización de datos e imágenes de dichos resultados se realizará 28 de marzo de 2022 a las 19:00, pudiendo en su caso cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Así mismo, se generarán tres actualizaciones cada hora, tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados, lo anterior en términos del considerando 23 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se aprueba el documento “Análisis y determinaciones respecto a los Plazos y Procedimientos para la implementación Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, así como el “Análisis de Riesgos y Planes de Seguridad, Continuidad de la operación y de simulacros del PREP”, mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Comisión Temporal de Seguimiento del PREP, para que den seguimiento y verifique las tareas realizadas por el proveedor del servicio para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las Elecciones Extraordinarias 2022.

NOVENO. Se instruye, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Distritales Electorales que corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD que se instalen para las Elecciones Extraordinarias 2022.

DÉCIMO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como décimo punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-40/2022, por el que se determina

la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos y, el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para la elecciones extraordinarias para la diputación local del 01 distrito electoral local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaria tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-40/2022, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y, EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN PARA LA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES.

ABREVIATURAS:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPURSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO O IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. En la sesión especial de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,

declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en el que se eligieron diputaciones a la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como concejalías en los ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.

- II. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado, y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
- III. Mediante decreto número 2623, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Oaxaca facultó a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- IV. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a este Instituto el decreto número 2750, mediante el cual se facultó a esta autoridad electoral llevar a cabo la elección extraordinaria en el municipio de Chahuities.
- V. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Oaxaca notificó a este Instituto el decreto número 3, por el cual se facultó a este órgano electoral a convocar a elección extraordinaria en el distrito electoral local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa debido a la vacante de la diputación de dicho distrito emitida en el decreto referido.
- VI. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial el Consejo General de este Instituto declaró el inicio formal de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario relativo a la Diputación de Mayoría Relativa en el distrito 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities.
- VII. Mediante oficio número IEEPCO/SE/0247/2022, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), Proyecto de acuerdo por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, el Centro de Captura y Verificación, y se instruye su instalación y habilitación para la Elecciones Extraordinarias para la Diputación Local del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y los ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities.
- VIII. Mediante oficio INE/UTSI/0454/2022 de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, hizo del conocimiento a este Instituto, que derivado del análisis de la documentación, no se generaron observaciones adicionales.

CONSIDERANDO:

Competencia

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo,

establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSE y la Legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
8. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafo 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

En el mismo sentido, el artículo 219 en su párrafo 3, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus

fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

10. Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), g), h), i) y j), del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
12. Que de acuerdo con lo establecido en artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Apoyo y Transmisión de Datos (CATD), son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y además constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

En este sentido, en razón que el PREP tiene como sede principal para su operación a los CATD, y desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos Distritales del IEEPCO ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información, se considera oportuna la ubicación de los CATD en las sedes de los cuatro Consejos Distritales del IEEPCO.

Por otra parte, y derivado de las necesidades especiales ocasionadas por la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que con la determinación de que las sedes de instalación de los CATD sean los Consejos Distritales, se permite no sólo contar con el espacio necesario para la realización de las funciones del personal de los CATD, sino también con el espacio pertinente para que las medidas sanitarias se sigan de manera correcta. En este sentido, se deberán de seguir las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dicha determinación se encuentra relacionada con la factibilidad del aprovisionamiento técnico y tecnológico en dichos consejos, privilegiando la transmisión de información y la optimización de recursos humanos y materiales; asimismo en dichos consejos se recibirá el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP, por lo que, al determinar la instalación de los CATD en sus sedes, el acopio de las Actas PREP será más ágil.

Adicionalmente se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las Elecciones Extraordinarias 2022.

En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP.

Como medida adicional, en casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales mencionados, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación y en coordinación con el proveedor del servicio que auxilie en la implementación y operación del PREP para las elecciones extraordinarias, y en apego a la normatividad aplicable.

Por su parte, los Centros de Captura y Verificación (CCV), son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto. En ese sentido, conforme al Programa Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), validado por el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTSI/0419/2022, el Instituto contará con un Centro de Captura y Verificación, este llevará a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP.

Por lo anterior, el Instituto, a través del proveedor del servicio, deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y el CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Tomando en consideración la observaciones y sugerencias del Instituto Nacional Electoral, el Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en su caso, por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la Jornada Electoral Extraordinaria que tendrán lugar el veintisiete de marzo del dos mil veintidós y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario determinar la ubicación de los CATD y del CCV, así como instruir su instalación y habilitación.

En el mismo sentido, ya que mediante el acuerdo referido en el Antecedente VII del presente, se ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye para que, por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instarán y habilitarán los CATD y el CCV o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso, siempre que medie una

causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos del considerado 12, tratándose de la instalación de los CATD, éstos se localizarán en las sedes de los Consejos Distritales Electorales de los siguientes distritos:

CATD	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
1	1	Acatlán de Pérez Figueroa
2	11	Matías Romero Avendaño
3	18	Santo Domingo Tehuantepec
4	19	Salina Cruz

SEGUNDO. En relación a la ubicación del CCV, este se instalará en el municipio de Oaxaca de Juárez, en el espacio físico en común acuerdo entre el proveedor del servicio y el Instituto, debiendo dotarle de los servicios y mobiliario que éste requiera para su correcto funcionamiento. En el CCV se llevarán a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP. El Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en su caso, por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.

TERCERO. En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales mencionados, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, en coordinación con el proveedor de servicio que auxilie en la implementación y operación del PREP, y en apego a la normatividad aplicable.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García,

Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como punto número once en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-41/2022, por el que se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de diputación por el principio de mayoría relativa y de concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, para el proceso electoral local extraordinario 2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz el representante del partido MORENA manifestó: gracias presidenta, buenas noches consejeras, consejeros, compañeros de las representaciones, nada más en la previa en la sesión de comisión, se hizo una observación referente a en la documentación electoral que había sido validada por el INE sobre las constancias individuales de recuento, no sé si habría respuesta a la consulta que en su momento se solicitó, comento, en estas constantes individuales lo manifesté en una sesión pasada, se han dado algunos incidentes mayores y graves que trascienden en la certeza de los resultados de la elección, el consejero Wilfrido decía en una sesión pasada y coincido en el sentido de la falta de seguridad jurídica que podría provocar, tal vez, el hecho de que no se establezca en las constancias individuales de recuento el número de votos con letra que haya sido obtenido, entonces es en ese mismo sentido, hemos tenido algunas incidencias en elecciones anteriores, donde pues se ha intentado manipular el resultado, entonces si hubo la oportunidad de hacer la consulta correspondiente, y esto con la finalidad de blindar y de establecer medidas de seguridad que permitan que en los momentos de los recuentos, hay que recordar que luego de la reforma electoral 2014, es más laxa la posibilidad de abrir paquetes electorales y que muy seguramente habrá recuentos parciales y recuentos totales cuando las elecciones son cerradas, incluso en la mayoría en estos municipios como Chahuities, como Santa Cruz Xoxocotlán, incluso San Pablo Villa de Mitla, la diferencia entre primer y segundo lugar fue muy cerrada, lo que indicó en su momento que los cómputos se tuvieran que llevar en algunos de ellos recuentos totales, ordenar los recuentos totales, como San Pablo Villa de Mitla o Chahuities, por ejemplo, que fue imposible (inaudible) el cómputo por la quema de la paquetería electoral; en Santa Cruz Xoxocotlán también una diferencia cerrada que pasó por décimas, un punto porcentual y no se llegó al recuento total, en tal circunstancias seguramente habrá recuentos parciales, también por las causas establecidas ya dentro de la misma ley y de los mismos lineamientos, en ese sentido es que quisiéramos, o se hizo esa propuesta, esa solicitud de que se consultara al Instituto Nacional Electoral para ver si era posible realizar esa modificación correspondiente que bien valdría la pena que se analizara, o que se realizara esa modificación a la página 53 del anexo de la documentación electoral y creo que podríamos superar varios problemas; pero además en lo que se refería y lo que sí debe considerarse, que en la impresión de esa constancia individual de recuento se establezcan también la posibilidad de que sea papel calcable para que conforme se vaya rellorando, así como las actas de escrutinio y cómputo que se generan el día de la jornada electoral, se pueda tener también de manera inmediata, porque a veces lo que pasa es que la jornada termina y pues se deja el trámite a los 3, 4 días posteriores para los cómputos y como que se pierde el interés por llamarlo alguna manera, lo quiero denominar así y ya no se le da el mismo cuidado a los documentos que se generan, bueno tan es así que en la elección de Salina Cruz pasada se perdieron los documentos, se perdió las actas de escrutinio y cómputo originales, no hubo después de cuando se realizó la sesión especial de cómputo, y luego los consejos municipales o distritales como esta documentación ya no se le dio la misma importancia, terminan realizando u ordenando que mediante copias xerográficas se le entregue a las representaciones, ya no van con este mismo material y si tienen copiadora al momento y si no que se firmen y después se les da, es decir, contrario a lo que establecen los mismos

lineamientos que vienen establecidos, apenas se aprobaron en la elección de gobernador y se establece puntualmente el hecho de que deben ser entregados contra firma a los representantes acreditados en los puntos de recuento, sin embargo, en la práctica ya no se hace y esto se podría y sería viable y se facilitaría si es que también estas constancias se realizan, se imprimen con esta medida de seguridad, con ese material calcable con la finalidad de establecer otra medida de seguridad al resultado y sobre todo cuando se hacen las previas, muchas veces se hacen las sesiones previas, en los ahora será en los consejos distritales de estas elecciones extraordinarias, pues ya se sabe incluso que paquetes van a abrirse, y por lo mismo que ya se tiene la idea de las diferencias que se pueden tener, digo no quiero adelantar algún hecho futuro, pero creo que cada una de las medidas que se van estableciendo en base a las mismas reformas electorales, tienen como finalidad eso, dotar de certeza, dotar de seguridad y que lo extraído de las urnas sea lo más apegado a esa voluntad genuina de los electores que depositaron el día de la jornada electoral, es nuevamente una inquietud que se plasma sobre ese punto en específico, es lo que quería manifestar muchas gracias. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, quisiera comentar que efectivamente la sesión de la COCEVINE, tratamos este punto a petición del representante del partido MORENA, y en lo personal coincido en que para dotar de mayor certeza jurídica a las constancias individuales de recuento, pues podría desde luego pedirse que las cantidades resultantes se escriban no solamente con números, sino con letra, porque me parece que ya en elecciones de hace muchos años esas constancias traían los dos rubros, sin embargo, por diversas disposiciones del reglamento de elecciones se constriñó únicamente a la cantidad en números y se tomó la determinación en el seno de la comisión de que el director de organización hiciera una consulta a las instancias correspondientes del INE planteándole esta inquietud, no sé si hasta el momento hemos tenido respuesta de la inquietud, pero también quisiera comentar qué me parece que aunque se dé en los días posteriores, se pueden tomar en cuenta, habida cuenta de que en el acuerdo que estamos analizando, esta situación viene ya prevista en el resolutive cuarto que a la letra dice lo siguiente: se instruye a la dirección ejecutiva de organización y capacitación electoral de este instituto, verificar y dar seguimiento a la correcta producción y, en su caso, los cambios que pudieran generarse a las boletas actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del reglamento de elecciones del INE, entonces queda todavía la puerta abierta para que en un momento dado si es que no hemos recibido respuesta todavía de la instancia correspondiente del INE, pues pudiera procesarse después de que llegue, muchas gracias presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: ¿secretaria usted sabe si ha habido respuesta a la consulta que se hizo? -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: (inaudible) hasta el día de hoy no se ha recibido una respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, pero en el momento que se realice se les notificará la respuesta correspondiente. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, entonces estaremos en espera de la respuesta correspondiente, en caso de que se pudiera agregar lo que comenta el representante de MORENA, en tanto someta a votación el acuerdo correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo puesto a su consideración, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-41/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, por el que reformaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 150, 152 y 156 inciso g) y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- V. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

- VI.** Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII.** Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/080/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva consultar la factibilidad de reutilización del material electoral derivado de la pandemia COVID 19, toda vez que estos están expuestos a los roedores, el polvo y a otros factores ambientales, por lo que no cumplen con las medidas de seguridad e higiene.
- VIII.** En virtud de la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, con fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/206/2021, solicitó a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, que emitiera opinión técnica, respecto de la reutilización de materiales electorales, derivado de la pandemia causada por el virus SARSCoV2 (COVID 19).
- IX.** El veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2021, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X.** El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- XI.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico en este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2396/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informó que los Organismos Públicos Locales con elecciones locales extraordinarias en 2021 y 2022, como resultado de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debían actualizar los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales que utilizaron en sus elecciones ordinarias y asimismo notifico, los lineamientos de revisión de documentos electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales extraordinarias.
- XII.** Con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1440/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, los formatos únicos de documentación y material electoral que fueron personalizados, para ser utilizados en las elecciones Extraordinarias 2021.
- XIII.** El doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0240/2021, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, comunico a este Instituto la conclusión de la revisión de

los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación electoral recibida mediante el oficio número IEEPCO/SE/1440/2021 y adjuntó el listado de los documentos con y sin observaciones, así mismo solicitó justificar y sustentar la inclusión de los siguiente documentos: constancia de asignación de la elección para concejalías al ayuntamiento por el principio de representación proporcional, cartel con leyenda “Ciudadano elector recuerda que por ley no puedes ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre “PREP ayuntamiento” y sobre para la lista nominal de electores.

- XIV.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1472/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, los diseños de documentos y materiales electorales para las Elecciones Extraordinarias 2021, con las observaciones atendidas y se justificó y sustentó la utilización de los siguientes documentos: constancia de asignación de la elección para concejalías al ayuntamiento por el principio de representación proporcional, cartel con leyenda “Ciudadano elector recuerda que por ley no puedes ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre “PREP ayuntamiento” y sobre para la lista nominal de electores.
- XV.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0242/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, comunicó a este Instituto, que se completó la revisión de las observaciones efectuadas a los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación electoral.
- XVI.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1487/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que los formatos únicos de documentación y materiales electorales fueron personalizados por este Instituto para ser utilizados en las Elecciones Extraordinarias 2021 y que fueron validados por la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, así mismo fueron cargados en el repositorio dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- XVII.** El día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0243/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión en segunda vuelta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y material electoral para las elecciones extraordinarias.
- XVIII.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0248/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, remitió a este Instituto las observaciones a los Formatos Únicos de la documentación para las elecciones extraordinarias con las observaciones derivadas de la revisión efectuada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral (DEDE) de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- XIX.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1533/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, que los archivos con las

observaciones atendidas, fueron cargados en el repositorio dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

- XX.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-108/2021, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General. En el mismo acuerdo, se designó a la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada como Presidenta de la Comisión de Organización, y a los Consejeros Electorales Alejandro Carrasco Sampedro y Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez como integrantes.
- XXI.** Que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0274/2021, la Vocalía de Organización de Junta Local del INE en el Estado, notificó a este Instituto que en cuanto hace a la Junta Local del INE se completó la revisión de las atenciones a las observaciones señaladas a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones extraordinarias, así mismo fueron cargadas en el repositorio designado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en dos carpetas: 1) sin observaciones y 2) con observaciones.
- XXII.** En la misma fecha la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/SE/1779/202, informó a la Junta Local del INE en el Estado, que fueron atendidas las observaciones a los Formatos Únicos de la documentación para las elecciones extraordinarias, derivadas de la revisión efectuada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, así mismo fueron cargadas en el repositorio dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- XXIII.** El cuatro de enero de enero del año en curso, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/001/2022, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, notifico a este Instituto las observaciones derivadas de la tercera revisión efectuada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los formatos únicos de la documentación para las elecciones extraordinarias, mismos que podrían consultarse en el repositorio destinado.
- XXIV.** Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/0029/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó a la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, que las observaciones a los formatos únicos de la documentación, fueron atendidas y cargados en el repositorio dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- XXV.** El siete de enero del año en curso, se notificó a este Instituto el oficio número INE/DEOE/0022/2022, signado por el Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral del INE, por el que, validó la documentación electoral para la elección extraordinaria de Concejalías a los Ayuntamientos y que será utilizada por este Instituto en los siguientes municipios: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, y anexaron el listado correspondiente.
- XXVI.** Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/0093/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Vocalía de

Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, los formatos únicos de documentación y material electoral que fueron personalizados por este Instituto, para ser utilizados en la elección extraordinaria para la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.

- XXVII.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XXVIII.** En la misma fecha, mediante acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XXIX.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/006/2022, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, notificó a este Instituto, que la Junta completó la revisión a los formatos únicos de la documentación electoral de la elección extraordinaria para la diputación local por el principio de Mayoría Relativa del 01 Consejo Distrital Electoral, y que las observaciones derivadas de la misma, podrían consultarse en el repositorio destinado y solicitó exponer las razones y fundamento legal que sustente la inclusión de los documentos siguientes: constancia de mayoría y validez de la elección para la diputación local por el principio de mayoría relativa al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, cartel con leyenda “Ciudadano elector recuerda que por ley no puedes ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre “PREP diputación local” y sobre para la lista nominal de electores.
- XXX.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/217/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, los formatos únicos de la documentación de la elección extraordinaria para la diputación local por el principio de mayoría relativa, con las observaciones atendidas.
- XXXI.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, vía correo electrónico se informó a la coordinación de materiales del INE, que, fueron cargados en el repositorio dispuesto por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE, en el apartado correspondiente, los diseños y especificaciones de los siguientes materiales: Dado marcador de credencial de elector y líquido indeleble, mismos que serán utilizados en las elecciones extraordinarias 2022, para la elección de la Diputación Local y Ayuntamientos de esta entidad, lo anterior para solicitar la validación.
- XXXII.** El treinta y uno de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, vía correo electrónico notifico a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/0125/2022, signado por el Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral del INE, por el que, validó la documentación y materiales electorales para la elección extraordinaria para la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y el listado correspondiente, así como la reutilización de los materiales usados en las elecciones ordinarias, recuperados en buen estado.

- XXXIII.** Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/0266/2002, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, envió a la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, los diseños y especificaciones técnicas de las cajas paquete electoral de la elección para la diputación local y elección de ayuntamiento, para su revisión respectiva.
- XXXIV.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta del INE, vía correo electrónico notifico a este Instituto las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de las cajas paquete electoral de la elección para la diputación local y elección de ayuntamiento.
- XXXV.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/0272/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, envió a la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, los diseños y especificaciones técnicas de las cajas paquete electoral de las elecciones de diputación local y de concejalías a los ayuntamientos, con las observaciones atendidas.
- XXXVI.** En la misma fecha la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, remitió vía correo electrónico a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE, los formatos únicos de las cajas paquete electoral de la elección para la diputación local y elección de ayuntamientos, para su revisión o, en su caso, validación.
- XXXVII.** El día ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto vía correo eléctrico, el oficio número INE/DEOE/0162/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el que, notificaron la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la caja paquete electoral para la elección extraordinaria de la diputación local y de concejalías a los ayuntamientos.
- XXXVIII.** Con fecha doce de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-003/2022, aprobó la propuesta de los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de diputación por el principio de mayoría relativa y de concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

- 1.** Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. De conformidad con el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante la UTVOPL, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y el Instituto; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
6. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
10. Que los artículos del 27 al 29 de la LIPEEO, señala los supuestos y procedimientos para la celebración de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos y Diputaciones.

- 11.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 12.** Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
- 13.** Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos y señala que los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.
- 14.** El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- 15.** Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
- 16.** De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
- 17.** Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Extraordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- 18.** Que el artículo 149 del RE, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“Artículo 149.

1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”

19. De las mismas manera los numerales 4 y 5 del artículo citado con anterioridad, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. Derivado de lo anterior, los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, se basan en los aprobados el veintisiete de agosto de dos mil veinte y actualizados por la Comisión de organización Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones ordinarias 2022, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del RE.

20. Que el artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

21. Que el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del RE, y serán entre otras: Cancel electoral portátil; Urnas; Caja paquete electoral; Marcadora de credenciales; Mampara especial; Líquido indeleble; Marcadores de boletas, y Base porta urnas.
22. Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
23. Que el artículo 160 del RE, refiere las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
24. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.
25. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
26. De conformidad con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

27. Por su parte, el anexo 4.1 del RE, denominado "Documentos y Materiales Electorales", establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado "Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales", cuyo contenido se tiene por reproducido.
28. Así pues en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/080/2021, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, consultara la posibilidad de reutilización del material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el anexo 4.1 del RE, con motivo de la pandemia COVID 19, por lo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/206/2021, de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, emitiera opinión técnica para que este Instituto contará con elementos suficientes para definir la reutilización de los materiales.
29. Por lo que, mediante oficio 2S/O/80/03/2021, la Subdirección General de Servicios de Salud, informó que se realizaría una visita de verificación, refirió que los datos actuales indican que el virus se propaga, principalmente, por medio de gotas respiratorias entre personas que

están en contacto cercano. Esas partículas tienen diferentes tamaños, desde las más grandes, gotículas respiratorias, hasta las más pequeñas, llamadas aerosoles. Por lo que, mediante oficio 5S/5S1.1/0261/2021 emitió recomendaciones sobre el manejo, retiro, separación, limpieza, lavado, desinfección y empaquetado del material electoral para garantizar el menor riesgo posible.

Emitiendo acta de verificación sanitaria 21-SL-2000-00247-SV, donde recomiendan realizar las medidas sanitarias siguientes para reutilizar el material electoral:

- a) Almacenar la basura en recipientes con tapa.
- b) Resanar los orificios de las paredes.
- c) Correcta disposición sanitaria de residuos sólidos (separa basura en orgánica e inorgánica).
- d) Contar con un programa de limpieza, higiene, desinfección y fumigación.
- e) Limpiar continuamente las instalaciones, a fin de evitar acumulación de polvo, chatarra y desechos.
- f) Realizar el servicio de fumigación tomando en cuenta la base de datos de licencias sanitarias a Empresas de Servicios de Control de Plagas Urbanas, expedido por la COFEPRIS, que puede consultar a través del enlace siguiente: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563906IQAXLIC052020.pdf>
- g) Realizar el servicio de desinfección; las empresas que ofrecen dichos servicios se encuentran registradas en el Padrón de Establecimientos con Servicio de Desinfección en Áreas Públicas y Privadas de la COFEPRIS, y la cual podrá consultar a través del siguiente enlace: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASEPAGINA_EMPRESAS_CON_SERVICIOS_DE_DESINFECCION_EN_AREAS_PUBLICAS_Y_PRIVADAS, pdf.](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASEPAGINA_EMPRESAS_CON_SERVICIOS_DE_DESINFECCION_EN_AREAS_PUBLICAS_Y_PRIVADAS.pdf)

30. Que en términos Anexo 4.1, numeral 8 del RE, respecto de la conservación o desincorporación de los materiales electorales, este Instituto reutilizará el material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el punto segundo del acuerdo IEEPCO-CG-28/2022, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, conforme a lo siguiente:

Material	Cantidad
Urnas de la elección para Diputación Local	231
Urnas de la elección para Ayuntamiento	177
Bases porta urna	407
Mamparas especiales	224
Cancel electoral portátil (mampara)	407
Caja paquete electoral	408

En esta sentido dada la proximidad del Proceso Electoral Local Extraordinario en curso, así como que el pasado veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Organización Mundial de la Salud, clasifico a la variante B.1.1.529, de este virus como variante preocupante, denominada ómicron, resulta pertinente para este Instituto garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 4º de la CPEUM, del funcionariado electoral así como de la ciudadanía en general, por tal motivo el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación dio inicio a las tareas de mantenimiento, conteo y clasificación del material electoral con las medidas de sanidad recomendadas por las autoridades en materia de salud.

31. Por lo que respecta a las bases porta urnas y a los cancelos el anexo 4.1, apartado B, numeral 1 establece que únicamente llevarán impreso el emblema del INE o del OPL, según corresponda, sin tener algún distintivo por tipo de elección.

- 32.** Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2022. En mérito de lo anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General estima procedente aprobar los formatos de boletas, actas, material electoral y demás documentación, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Extraordinario 2022, para elegir diputación por el principio de Mayoría Relativa y de siete Concejalías de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, mismos que son prácticos y entendibles para el funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.
- 33.** De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral local extraordinario 2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones a celebrarse durante el Proceso Electoral Extraordinario.
- 34.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la LIPEEO, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Extraordinario 2022, como pudieran ser los relativos a la sustitución y registro de las y los candidatos, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto realizar, en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego al Reglamento de Elecciones del INE, para su posterior impresión y distribución dentro de los plazos legales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 60, 98, párrafos 1º y 2º y, 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPESLO; 5, numeral 3, 27, 28, 29, 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 31, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 38, fracción XXXVIII, 49, fracción II, 161, 173, numerales 1 y 4, fracción V de la LIPEEO; 149, numerales 4 y 5, 150, 153, 156, 157 y 160 inciso f), 161, 162, 164 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reutilización del material electoral, utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el punto segundo del acuerdo IEEPCO-CG-28/2022, que se encuentren en condiciones de ser utilizados para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, esto, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones sanitarias de limpieza, lavado, desinfección y empaquetado relativas a las normas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado y del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa y de Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, mismos que se anexan al presente y que forman parte integral del mismo como anexos A, B, C, y D.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección en el Proceso Electoral en mención.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto verificar y dar seguimiento a la correcta producción, y en su caso, los cambios que pudieran generarse en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E .D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera le informo que se han agotado los puntos del orden del día. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales, y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos del orden del día, siendo las 22 horas con 34 minutos, del día de hoy domingo 13 de febrero de 2022, clausuro la presente sesión extraordinaria urgente que tengan todas y todos ustedes muy buenas noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente de fecha trece de febrero de dos mil veintidós, constando de noventa y seis fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

DOY FE -----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA